



República de Honduras
Secretaría de Seguridad
Universidad Nacional de la Policía de Honduras
Instituto Técnico Policial
“Capitán General José Santos Guardiola”



DERECHOS HUMANOS APLICADOS A LA FUNCIÓN POLICIAL

Manual para el estudiante del ITP



RINEP
2023-2027
RESOLUCIÓN 001.6 DE DIC. 2023

Noviembre 2025

CRÉDITOS

Comisionado general

José Reinaldo Servellón Castillo

Rector Universidad Nacional de la Policía
de Honduras

Sub Comisionada de Policía

Kelly Vanessa Amador Espinoza

Directora ITP

Sub Comisario de Policía

Maikol Missael Pineda Pineda

Jefe Académico ITP

Apoyo técnico del

Comité Internacional de la Cruz Roja

Licenciado

Frank Giovanni Castañeda Madrid

Docente ITP

Licenciada

Kenia Lizzeth Núñez Pereira

Docente ITP

Licenciada

Gilda Amabilia Hernández

Docente ITP

Licenciada

Leonarda Araceli Zelaya Arita

Docente ITP

Diseño y diagramación

Alpha Print HN

Edición

SEUNPH
Editorial

Primera edición

ISBN: 978-99979-950-0-1

Este manual fue elaborado con el acompañamiento técnico del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

Se prohíbe la reproducción total o parcial de este libro sin la autorización de la UNPH o el ITP.

DERECHOS HUMANOS APLICADOS A LA FUNCIÓN POLICIAL

Manual para el estudiante del ITP

Contenido

Iconografía

6

Introducción

7

Unidad 1: Fundamentos de derechos humanos

9

Historia de los derechos humanos

12

Aproximación conceptual

16

Características

17

Tratados Internacionales

18

Convenciones y pactos

24

Generaciones de derechos humanos

28

Unidad 2: Mecanismos de protección de derechos humanos

31

Protección de derechos humanos

34

Unidad 3: Derechos humanos en la formación policial 47

Enfoque de derechos humanos en la actuación policial 50

Poblaciones vulnerables 57

Derecho a las garantías procesales 72

Unidad 4: Derechos de las personas desaparecidas 75

Protocolo de Búsqueda de Personas Desaparecidas 78

Unidad 5: Derecho a la identidad de género 103

Derecho a la identidad de género 106

Diversidad sexual 116

Caso Leonela Zelaya 119

Bibliografía 123

// Iconografía

En este manual encontrará cinco íconos cuya finalidad es hacer más fácil la comprensión de los textos, actividades y tareas. Cada uno de estos íconos tiene un significado que se explica a continuación.



Actividad diagnóstica

Indica la presencia de una actividad donde usted podrá evaluar lo que sabe sobre el tema a tratar en una unidad.



Complemento audiovisual

Junto a este ícono encontrará un video con el que puede reforzar sus aprendizajes sobre un tema que esté siendo expuesto en el manual.



Complemento textual

En este ícono señala una dirección web en la que hay un texto donde usted podrá aprender más sobre lo expuesto en el manual. Muchas veces, por razones de espacio, en manual no se exponen completos algunos documentos, pero los encontrará en la url proporcionada junto a este ícono.



Autoevaluación

Encontrará este ícono al final de cada unidad. Señala una actividad diseñada para que usted evalúe sus aprendizajes.



Tarea

Junto a este ícono hay siempre una actividad diseñada para usted la desarrolle y refuerce sus aprendizajes.



// Introducción

Todos los seres humanos cuentan con una gama de derechos que por su condición les corresponden, independientemente de la edad, estrato social, sexo, nivel académico o preferencia sexual. Es importante recordar que los derechos humanos cuentan con un largo recorrido; conocer su historia se torna interesante para entender los obstáculos que han pasado y poder estar en la posición que actualmente ostentan.

De igual manera, los derechos humanos tienen una serie de características que favorecen su aplicabilidad y que queden marcados en el proceder de vida de las personas. Interiorizarlos es particularmente importante para los estudiantes del Instituto Técnico Policial, que serán los futuros agentes de policía del país.

Hoy, por medio de este documento, los estudiantes que están en proceso de convertirse en servidores públicos de la Policía Nacional de Honduras tienen la oportunidad de conocer sobre la historia, conceptualización, características y una gama de tratados internacionales que les permitirán ejercer su trabajo con respeto a la dignidad de todas las personas, en cumplimiento a las normativas jurídicas nacionales e internacionales.

Es importante señalar que los derechos humanos se enfatizan a lo largo de toda la formación académica que se imparte en el Instituto Técnico Policial, pero se las da un énfasis de manera puntual por medio del espacio curricular llamado Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, que forma parte del plan de estudios avalado por la Universidad Nacional de la Policía de Honduras.

El desarrollo de este espacio curricular se efectúa en cinco unidades de estudio en las que, de manera práctica, se abordan contenidos aplicados al quehacer policial. De este espacio forma parte el presente documento en el que se plantean asignaciones y tareas que permiten la fusión entre ambas temáticas de estudio que debe saber el estudiante del Instituto Técnico Policial.



UNIDAD 1

FUNDAMENTOS DE DERECHOS HUMANOS

COMPETENCIA

Implementa en su función policial lo establecido en los convenios, protocolos, recomendaciones y leyes nacionales e internacionales de los cuales Honduras es signatario en defensa de las garantías y el respeto por los derechos humanos.

DOMINIO DE COMPETENCIA

Enuncia los principios y conceptos fundamentales de los derechos humanos, como la igualdad, la no discriminación, la dignidad humana y el acceso a la justicia.

TEMÁTICA A DESARROLLAR

- ✓ Historia de los derechos humanos
- ✓ Aproximación conceptual
- ✓ Características
- ✓ Tratados Internacionales
- ✓ Convenciones y pactos
- ✓ Generaciones de derechos humanos

ACTIVIDAD DIAGNÓSTICA

INSTRUCCIONES:

Con la información que usted conoce, responda las siguientes interrogantes:



¿Qué aspectos contribuyeron para que surgieran los derechos humanos?

¿Qué significa derechos humanos?

Mencione cosas que conozca sobre derechos humanos.

Enumere tratados internacionales en los que Honduras es firmante.



HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Para que usted como estudiante haga vida los derechos de las y los ciudadanos, es necesario que conozca sobre la evolución histórica que estos han tenido.

Esta evolución mantiene estrecha relación con la historia misma de la humanidad, puesto que los hechos que dinamizan las diversas luchas sociales, políticas, económicas e, incluso, culturales están inspirados en los principios doctrinarios de estos derechos: la búsqueda de la dignidad, la igualdad, la libertad, la equidad y el bienestar.

 <https://oacnudh.hn/historia/>

Son varios los avances que a lo largo de la historia se han dado en materia de derechos humanos, entre los que destacan:

1 Cilindro de Ciro

539 A.C.

El Cilindro de Ciro, rey de Persia, es considerado la primera declaración o primera constancia sobre derechos. Entre los derechos que consignaba están:

- Liberación de esclavos
- Libertad religiosa
- Igualdad racial



La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los países miembros que publicaran este texto y dispusieran que fuera "distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza..."



2

La Carta Magna de Juan I o Juan sin Tierra

15 de junio 1215

Este documento contiene 63 cláusulas, entre las que están las siguientes:

- Derecho a la iglesia
- Derecho a las viudas a decidir a no volver a casarse.
- Derecho a todos los ciudadanos libres a poseer y heredar propiedades.
- Principios de garantías legales e igualdad ante la ley
- Protección de impuestos excesivos.
- Disposiciones que prohibían el soborno y mala conducta a los funcionarios.

Entre las 63 cláusulas sobresale la 39: "Ningún hombre libre será apresado ni encarcelado, ni privado de sus derechos, sino mediante el juicio de sus pares o conforme a la ley del país".

3

Petición del Derecho

1628

Este documento reafirma cuatro garantías básicas:

- No se puede recaudar ningún impuesto sin el consentimiento del Parlamento.
- No se pueden alojar soldados en casas de ciudadanos sin su consentimiento.
- Ningún súbdito puede ser encarcelado sin causa probada.
- No se puede imponer la Ley Marcial en tiempos de paz.

4

Declaración de Independencia de Estados Unidos

Julio 1776

Hace énfasis en dos temas puntuales:

- Derechos individuales.
- Derechos a la revolución





5

Constitución Política de Estados Unidos

1787

- “Nosotros el pueblo”
- Define los poderes del gobierno y los derechos y libertades de los ciudadanos de la nación.

6

Carta de Derechos

1791

- Libertad de expresión
- Libertad religiosa
- Derecho de tener y portar armas
- Derecho de reunirse
- Libertad de petición
- Prohíbe la búsqueda e incautación irrazonable
- Prohíbe el castigo cruel e inusual
- Prohíbe la autoincriminación obligada
- Prohíbe al gobierno federal privar a cualquier persona de la vida, libertad o propiedad sin el debido proceso legal
- Garantiza un juicio público rápido con un jurado imparcial
- Prohíbe el doble enjuiciamiento



HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

https://www.youtube.com/watch?v=iSi_w2KslK8

7

Derechos de los hombres y de los ciudadanos Francia

1789

- Libertad de propiedad
- Libertad de seguridad
- Protección a la opresión

8

Primer convenio de Ginebra Suiza

1864

El Convenio de Ginebra, ratificado por 12 países el 22 de agosto de 1864, fue el origen del actual Derecho Internacional Humanitario, que fue puesto en práctica por primera vez solo dos años más tarde durante la guerra austro-prusiana (Austria y Alemania del 14 de junio a 23 de agosto de 1866).



“La universalidad de los Derechos Humanos, permite que todas y todos los ciudadanos, independientemente de su religión, ideología política, sexo, edad, profesión, posición económica, preferencia sexual y otros, puedan gozar de las garantías que su condición de ser humano le confiere”.



Creación del Organismo internacional de las Naciones Unidas (ONU)

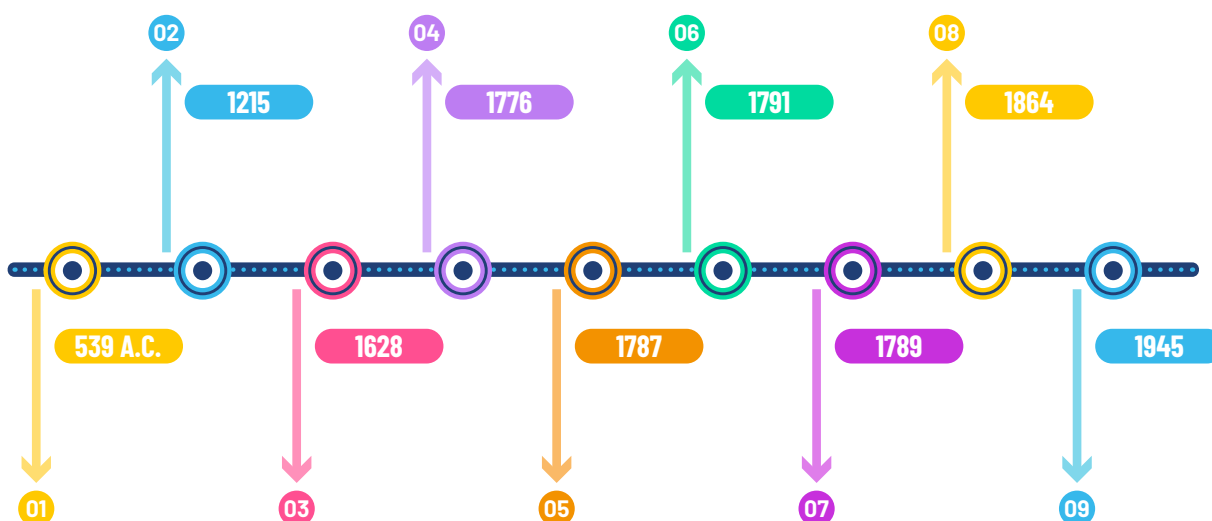
1945

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, conteniendo

Conocer la historia de los Derechos Humanos es importante para los futuros Agentes de Policía, porque de esta manera reconocen la serie de evoluciones que han pasado, hasta llegar a lo que ahora se tiene; por lo que se hace necesario que se sigan respetando para seguir realizando todas las operaciones policiales bajo en el respeto y la dignidad de los ciudadanos.

TAREA:

Elaborar en su libreta de apuntes, una Línea de Tiempo que enmarque la Evolución Histórica de los Derechos Humanos.




APROXIMACIÓN CONCEPTUAL SOBRE DERECHOS HUMANOS

Son diversas las concepciones existentes que enuncian su significado, pero para la formación de los Alumnos del Instituto Técnico Policial se determinarán los siguiente:

“Los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y a los grupos frente a las acciones que menoscaban las libertades fundamentales y la dignidad humana. Son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. A los Estados les corresponde respetar, promover y proteger efectivamente los Derechos Humanos.”

 <https://oacnudh.hn/conceptos-básicos/>

Según las Naciones Unidas, “Los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos Derechos Humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.”

 <https://hchr.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos/>



TAREA:

Posterior a la información obtenida y a las explicaciones brindadas por el Docente, escriba en su libreta de apuntes su propio concepto sobre Derechos Humanos.





CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

El estudio sobre las Características de los Derechos Humanos, para las y los Estudiantes del Instituto Técnico Policial, sirve de referente, para seguir llevando a cabo las misiones policiales según las directrices de respeto hacia los ciudadanos.

Entre las características se menciona que:

<p>1</p> <p>Son universales</p> <p>Están relacionados entre sí y no se pueden considerar de forma aislada.</p>	<p>2</p> <p>Son inalienables</p> <p>NO se pueden perder ya que son inherentes a la existencia humana.</p>	<p>2</p> <p>Son indivisibles</p> <p>Están relacionados entre sí y no se pueden considerar de forma aislada.</p>	<p>4</p> <p>Son interdependientes:</p> <p>El cumplimiento de un derecho depende de otros derechos.</p>
<p>5</p> <p>Son NO discriminatorios</p> <p>No se puede discriminar a nadie por su raza, sexo, religión, origen étnico, lengua, opinión política, entre otros</p>	<p>6</p> <p>Están protegidos por la Constitución y las leyes.</p>	<p>7</p> <p>Imponen obligaciones especialmente a los estados</p>	 <p><i>Se aplican a todas las personas sin distinción alguna. No se pueden perder ya que son inherentes a la existencia humana. Están relacionados entre sí y no se pueden considerar de forma aislada. El cumplimiento de un derecho depende de otros.</i></p>

 <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbDH>

TAREA:

En su libreta de apuntes, elabore un cuadro comparativo relacionado con la Características de los Derechos Humanos, versus el trabajo policial diario.



TRATADOS INTERNACIONALES

La siguiente temática a tratar, le permitirá a usted como Estudiante, conocer sobre los Tratados Internacionales y la importancia, en beneficio de las y los ciudadanos, que pertenecen a los Estados miembro.

El trabajo realizado por los miembros de la Policía Nacional en muchas ocasiones, requiere de la interconexión con países de la región, para poder llevar a cabo las misiones respectivas. Para entrar en materia se inicia el recorrido por la Declaración Universal de Derechos Humanos que

establece los derechos fundamentales de todas las personas. Es un documento que marca un hito en la historia de los Derechos Humanos. Fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su (Resolución 217 A (III)) como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los Derechos Humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida a más de 500 idiomas. encías a ella en sus preámbulos).



Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que de manera resumida enmarca 30 artículos, descritos de la siguiente manera:

- **Artículo 1** Todos nacemos libres e iguales,
- **Artículo 2** Libre de discriminación,
- **Artículo 3** Derecho a la vida,
- **Artículo 4** Libre de la esclavitud,
- **Artículo 5** Libre de la tortura,
- **Artículo 6** Reconocimiento como persona ante la ley,
- **Artículo 7** Igualdad ante la ley,
- **Artículo 8** Recurso efectivo ante los tribunales,
- **Artículo 9** Libre de detención arbitraria,
- **Artículo 10** Juicio justo,
- **Artículo 11** Presunción de inocencia y crímenes internacionales,
- **Artículo 12** Privacidad,
- **Artículo 13** Libertad de movimiento,
- **Artículo 14** Derecho al asilo,
- **Artículo 15** Derecho a la nacionalidad,
- **Artículo 16** Derecho al matrimonio y a fundar una familia,
- **Artículo 17** Derecho a la propiedad,
- **Artículo 18** Libertad de religión o de conciencia,
- **Artículo 19** Libertad de opinión y expresión,
- **Artículo 20** Libertad de reunión y asociación,
- **Artículo 21** Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país,
- **Artículo 22** Seguridad social,
- **Artículo 23** Derecho al trabajo,
- **Artículo 24** derecho al descanso y al tiempo liberal tiempo libre,
- **Artículo 25** Derecho a un nivel de vida adecuado
- **Artículo 26** Derecho a la educación,
- **Artículo 27** Derecho a la vida cultural, artística y científica,
- **Artículo 28** Derecho a un mundo libre y justo,
- **Artículo 29** Deberes respecto a la comunidad,
- **Artículo 30** Los derechos son inalienables.

De igual manera se tiene información importante sobre la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, como parte de la información requerida para este tema.



Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948



La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre es el primer documento internacional en reconocer los derechos humanos, adoptada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 1948. Establece que los derechos humanos no son otorgados por el Estado, sino que son inherentes a la persona humana, incluyendo derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. A pesar de no ser un tratado vinculante, los Estados miembro han aceptado su obligatoriedad, convirtiendo su cumplimiento en una costumbre internacional y supervisado por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

De manera resumida, se enuncian lo siguiente:

DERECHOS:

- **Artículo I.** A la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
- **Artículo II.** Iguales ante la Ley sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.
- **Artículo III.** Profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado.
- **Artículo IV.** Libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.
- **Artículo V.** Protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.
- **Artículo VI.** Constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.



La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue adoptada el 2 de mayo de 1948 en Bogotá, Colombia, durante la Novena Conferencia Internacional Americana. Esta conferencia también dio lugar a la creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

- **Artículo VII.** Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.
- **Artículo VIII.** Fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad.
- **Artículo IX.** Inviolabilidad de su domicilio.
- **Artículo X.** Inviolabilidad y circulación de su correspondencia.
- **Artículo XI.** Salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica.
- **Artículo XII.** Educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.
- **Artículo XIII.** Participar en la vida cultural de la comunidad.
- **Artículo XIV.** Trabajo en condiciones dignas.
- **Artículo XV.** Descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico.
- **Artículo XVI.** Seguridad social.
- **Artículo XVII.** Que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.
- **Artículo XVIII.** Recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos.
- **Artículo XIX.** Nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.
- **Artículo XX.** Tomar parte en el gobierno de su país.
- **Artículo XXI.** Reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria.
- **Artículo XXII.** Asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.
- **Artículo XXIII.** Propiedad privada.
- **Artículo XXIV.** Presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente.
- **Artículo XXV.** Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes pre-existentes.
- **Artículo XXVI.** Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.
- **Artículo XXVII.** Buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.
- **Artículo XXVIII.** Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás.



DEBERES:

- **Artículo XXIX.** Convivir con las demás de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad.
- **Artículo XXX.** Asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten.
- **Artículo XXXI.** Adquirir a lo menos la instrucción primaria.
- **Artículo XXXII.** Votar en las elecciones populares del país de que sea nacional.
- **Artículo XXXIII.** Obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre.
- **Artículo XXXIV.** Toda persona hábil tiene el deber de prestar los servicios civiles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservación, y en caso de calamidad pública, los servicios de que sea capaz.
- **Artículo XXXV.** Cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad sociales de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias
- **Artículo XXXVI.** Pagar los impuestos.
- **Artículo XXXVII.** Trabajar.
- **Artículo XXXVIII.** Toda persona tiene el deber de no intervenir en las actividades políticas que, de conformidad con la Ley, sean privativas de los ciudadanos del Estado en que sea extranjero. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.

 <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

En la Declaración Americana sobre Derechos Humanos, mejor conocida como “Pacto de San José”, se abordan aspectos relevantes sobre el binomio de deberes y derechos.





Declaración Americana sobre Derechos Humanos

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969 Adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 Entrada en Vigor: 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención.

➤ PARTE I DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS CAPÍTULO I ENUMERACIÓN DE DEBERES:

- **Artículo 1.** Obligación de respetar los derechos.
- Para los efectos de esta convención, persona es todo ser humano.
- **Artículo 2.** Deber de adoptar Disposiciones de Derecho Interno.
- **Artículo 3.** Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.
- **Artículo 4.** Derecho a la vida.
- **Artículo 5.** Derecho a la integridad personal (física, psíquica y moral).
- **Artículo 6.** Prohibición de la esclavitud y servidumbre.
- **Artículo 7.** Derecho a la libertad personal.
- **Artículo 8.** Garantías judiciales.
- **Artículo 9.** Principio de legalidad y de retroactividad.
- **Artículo 10.** Derecho a indemnización.
- **Artículo 11.** Protección de la honra y de la dignidad.
- **Artículo 12.** Libertad de conciencia y de religión.
- **Artículo 13.** Libertad de pensamiento y de expresión.
- **Artículo 14.** Derecho de rectificación o respuesta.
- **Artículo 15.** Derecho de reunión.
- **Artículo 16.** Libertad de asociación.
- **Artículo 17.** Protección a la familia protegida por la sociedad y el Estado.
- **Artículo 18.** Derecho al nombre.
- **Artículo 19.** Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.
- **Artículo 21.** Derecho a la propiedad privada.
- **Artículo 22.** Derecho de circulación y de residencia
- **Artículo 23.** Derechos políticos
a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; **b)** de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas,

Toda persona tiene el **DERECHO HUMANO** **A UNA NACIONALIDAD**



realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y **c)** de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

- **Artículo 24.** Igualdad ante la ley.
- **Artículo 25.** Protección judicial.
- **Artículo 26 al ... Artículo 82** Contempla información administrativa.



https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

TAREA:

Elaborar cuadro comparativo referente a los artículos contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.



Declaración Universal de Derechos Humanos	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre



CONVENCIONES Y PACTOS



 **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**

Adaptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el Artículo 27.

 **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el Artículo 49.

 **Convención sobre los Derechos del Niño**

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el Artículo 49.

 **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**

Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990. Entrada en vigor: 1 de julio de 2003, de conformidad con el Artículo 87.

✓ **Convención sobre los
Derechos de las Personas con
Discapacidad**

Adoptado por la Asamblea General en su resolución A/RES/61/106, de 13 de diciembre de 2006. Abierta a firma el 30 de marzo de 2007. Entrada en vigor 3 de mayo de 2008 de conformidad con el Artículo 45.

✓ **Convención Internacional
sobre la Eliminación de Todas
las Formas de Discriminación
Racial**

Adoptado por la Asamblea General en su resolución A/RES/61/106, de 13 de diciembre de 2006. Abierta a firma el 30 de marzo de 2007. Entrada en vigor 3 de mayo de 2008 de conformidad con el Artículo 45.

✓ **Pacto Internacional de Derechos
Económicos, Sociales y
Culturales**

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XX), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el Artículo 27.





✓ **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 18 de diciembre de 1979. Abierta a la firma el 1 de marzo 1980. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el Artículo 27. Naciones Unidas, Derechos Humanos Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

TAREA:

Realizar un estudio en donde pueda mencionar que tratado internacional le permite efectuar su operación policial encaminado en Derechos Humanos.





GENERACIONES DE DERECHOS HUMANOS

Las "cuatro generaciones" de Derechos Humanos incluyen: 1ª Generación: derechos civiles y políticos (libertad individual); 2ª Generación: derechos económicos, sociales y culturales (trabajo, educación); 3ª Generación: derechos de paz, solidaridad y desarrollo (medio ambiente, autodeterminación); y 4ª Generación: derechos relacionados con la tecnología y la democracia (información, pluralismo, futuro).

Primera generación:



Derechos Civiles y Políticos

- **Contexto:** Surgen principalmente con la Revolución Francesa (siglos XVIII y XIX).
- **Enfoque:** Proteger al individuo contra el poder del Estado, garantizando la libertad y la participación en la vida pública.
- **Ejemplos:** Derecho a la vida, libertad de expresión, libertad de religión, derecho a un juicio justo, igualdad ante la ley.

Segunda generación:



Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- **Contexto:** Nacen de la Revolución Industrial (siglos XIX y XX) y de las luchas sociales.
- **Enfoque:** Implican una intervención activa del Estado para asegurar un nivel de vida digno para todos los ciudadanos.
- **Ejemplos:** Derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la vivienda.

Tercera generación:



Derechos de Paz, Solidaridad y Desarrollo

- **Contexto:** Se consolidan en la segunda mitad del siglo XX y XXI.
- **Enfoque:** Promover la cooperación internacional y la solidaridad entre las naciones, y proteger los intereses colectivos.
- **Ejemplos:** Derecho a la paz, al desarrollo, a un medio ambiente saludable, a la autodeterminación de los pueblos y al patrimonio común de la humanidad.

Cuarta generación:



Derechos de la Información y la Democracia

- **Contexto:** Se relacionan con los avances tecnológicos y la sociedad de la información.
- **Enfoque:** Proteger la participación democrática, la difusión de información y la protección en el ámbito digital.
- **Ejemplos:** Derecho a la democracia, al acceso a la información, al pluralismo político, a la privacidad virtual, a la seguridad informática y a la existencia en el espacio digital.





Autoevaluación

INSTRUCCIONES:

Con la información vista en la unidad 1, responda las siguientes interrogantes:



¿Qué aspectos contribuyeron para que surgieran los derechos humanos?

¿Qué son derechos humanos?

¿Cuáles son las características de los derechos humanos?

Mencione por lo menos 5 tratados internacionales en los que Honduras es firmante.



UNIDAD 2

MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

COMPETENCIA

Implementa en su función policial lo establecido en los convenios, protocolos, recomendaciones y leyes nacionales e internacionales de los cuales Honduras es signatario, en defensa de las garantías y el respeto por los derechos humanos.

DOMINIO DE COMPETENCIA

Enuncia los principios y conceptos fundamentales de los derechos humanos, como la igualdad, la no discriminación, la dignidad humana y el acceso a la justicia.

TEMÁTICA A DESARROLLAR

✓ Mecanismos de protección de derechos humanos

- Mecanismos internacionales de protección de Derechos Humanos

- Sistema Interamericano de Derechos Humanos
 - Comisión Interamericana de Derechos Humanos
 - Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Sistema Nacional de Derechos Humanos
 - Comisionado Nacional de Derechos Humanos
 - Secretaría de Derechos Humanos
 - Fiscalía de Derechos Humanos

ACTIVIDAD DIAGNÓSTICA

INSTRUCCIONES:

Con la información que usted conoce, responda las siguientes interrogantes:



• • •
¿Qué entiende por mecanismos de protección de derechos humanos?

¿Qué función realiza la Comisión Interamericana ante la violación de derechos humanos en los Estados miembro?

¿Qué función tiene la Corte Interamericana ante la violación de derechos humanos en los Estados miembro?

MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Que las y los estudiantes de ITP conozcan los mecanismos de protección de los derechos humanos permite que de manera oportuna enlacen las misiones policiales con las diversas funciones que realiza cada mecanismo, independientemente de su ubicación de abordaje.

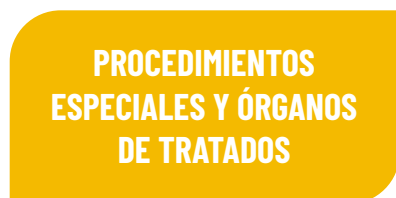


✓ Protección de los derechos humanos

Los mecanismos de derechos humanos son órganos que vigilan y cooperan con el cumplimiento de las obligaciones y compromisos aceptados por los países miembros de Naciones Unidas, derivados de tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

Además de su mandato de promover y proteger los derechos humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) proporciona servicios de secretaría técnica, asesorando y apoyando a estos mecanismos de supervisión y vigilancia de los derechos humanos en el sistema de Naciones Unidas.

Estos se dividen en dos categorías: órganos basados en la Carta de la ONU y órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos.



➤ Mecanismos internacionales de protección de derechos humanos

Los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos incluyen a la ONU, que es el marco de las siguientes iniciativas y dependencias.



Es el principal órgano intergubernamental encargado de promover y proteger los derechos humanos a nivel mundial, e incluye los Procedimientos Especiales y el Examen Periódico Universal.



Es un mecanismo único de revisión que examina el historial de derechos humanos de los Estados miembro de la ONU.



Son expertos independientes o grupos de trabajo que se enfocan en la situación de los derechos humanos en un país específico, un derecho particular, o un tema de derechos humanos.



Son comités de expertos independientes que monitorean la implementación de los principales tratados de derechos humanos de la ONU por parte de los países que los han ratificado, como el Comité de Derechos Humanos para el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



➤ Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Está conformado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Corte Interamericana de Derechos Humanos y ONG internacionales como Amnistía Internacional y Human Rights Watch. Estos mecanismos supervisan el cumplimiento de los tratados de derechos humanos, analizan la situación de cada país y brindan un foro para denuncias de violaciones.



<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp>

● Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, DC. Fue creada por la OEA en 1959 y, en forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), instalada en 1979, es una institución del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos (SIDH).



<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp>

● Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (con sede en San José, Costa Rica) tiene atribuida, junto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la competencia para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

➤ Sistema Nacional de Derechos Humanos

El Sistema Nacional de Derechos Humanos está conformado por las instituciones que se describen a continuación.

● Comisionado Nacional de Derechos Humanos

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, es la Institución Nacional de los Derechos Humanos (INDH) de Honduras que goza de independencia funcional, administrativa, técnica y de criterio, creada por el Decreto No. 2-95 del Congreso Nacional, mediante la reforma del artículo 59 de la Constitución de la República de 1982.



El CONADEH tiene el mandato de velar por la prevención, promoción, protección y la defensa de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las y los habitantes, y especialmente, los de las personas en situación de vulnerabilidad, para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, y también de los Tratados, Pactos, Convenciones y sus Protocolos Facultativos ratificados por el Estado hondureño. Valores: Independencia, Autonomía, Empatía, Respeto, Integridad, Solidaridad, Sororidad, Diligencia, Creatividad e Innovación, Trato humano, Tolerancia, Valentía, Lealtad, Liderazgo, Competencia, Pluralismo, Conciencia crítica.



<https://conadeh.hn/>

● Secretaría de Derechos Humanos (SEDH)

La función de esta secretaría se describe en el decreto ejecutivo PCM 055-2017, que le dio vida:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-001-2014, de fecha 3 de febrero del 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de febrero del 2014, en su Artículo 2, fue creado el Gabinete Sectorial de Gobernabilidad y Descentralización integrándolo entre otras, la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.



La Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, es la encargada de promover el respeto protección y garantía de los Derechos Humanos, como el ente rector y coordinador de la ejecución de la Política Pública y del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, así como del diseño, seguimiento y coordinación de las políticas públicas en materia de Derechos Humanos, especialmente para todas las personas y grupos en situación de vulnerabilidad

que requieren de especial promoción y protección a sus Derechos Humanos.

También corresponde a la secretaría de Derechos Humanos, coordinar y ejecutar los programas de sensibilización, formación, capacitación y promoción de los Derechos Humanos para todos los servidores públicos y la ciudadanía en general, así como coordinar las instancias de participación, diálogo e interlocución con la sociedad civil sobre Derechos Humanos.



<https://www.sedh.gob.hn>

● **Fiscalía Especial de Derechos Humanos**

Esta fiscalía tiene como objetivo primordial la competencia para la investigación y ejercicio de la acción penal pública en todos aquellos casos donde se verifique violaciones a los Derechos Humanos de las personas en todo el territorio nacional.

No se enmarcarán dentro de las atribuciones de La FEDH, los hechos constitutivos de delitos en materia de Derechos Humanos, cuando esto hubieren sido perpetrados por particulares, estos casos serán conocidos por los despachos fiscales correspondientes.

La FEDH, además de los principios y valores generales que rigen la función fiscal y se determinan en el Reglamento Especial de la Dirección de Fiscalías, deberá observar en todos los procedimientos administrativos, investigativos y judiciales los principios de especialidad e igualdad que rigen en materia de protección a los derechos humanos contra las violaciones que pudiesen cometer los servidores, funcionarios y/o empleados públicos, actuando en el ejercicio de sus funciones.



<https://www.mp.hn/publicaciones/area/fedh-fiscalia-especial-de-derechos-humanos>

TAREA:

Estudio de caso

Formar equipos de trabajo en donde puedan leer, analizar y describir las lecciones aprendidas sobre el caso de Vicky Hernández versus Honduras y respondan lo siguiente:

¿Qué función realizó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?

¿Qué función realizó la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

¿Qué lecciones le deja este caso al Estado de Honduras?

A usted como estudiante en proceso de convertirse en agente de policía, ¿qué aprendizaje le deja este caso de estudio?



El resumen de caso se presenta en la siguiente página





CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO VICKY HERNÁNDEZ Y OTRAS VS. HONDURAS

SENTENCIA DE 26 DE MARZO DE 2021

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA

El 26 de marzo de 2021 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “este Tribunal”) dictó una Sentencia mediante la cual declaró que el Estado de Honduras era responsable por la violación al derecho a la vida, y a la integridad personal (artículos 4 y 5 de la Convención Americana), en perjuicio de Vicky Hernández, mujer transgénero, trabajadora sexual y defensora de los derechos de las mujeres trans. La responsabilidad del Estado se configuró toda vez que existen varios indicios de la participación de agentes estatales en los hechos que habrían llevado a su muerte ocurrida en San Pedro Sula el 28 de junio de 2009.

Al encontrar que la violencia ejercida contra Vicky Hernández, lo fue en razón de su expresión o identidad de género, el Tribunal concluyó que el Estado era responsable por una violación a los derechos al reconocimiento a la personalidad jurídica, a la libertad personal, a la privacidad, a la libertad de expresión, y al nombre (artículos 3, 7, 11, 13, y 18 de la Convención Americana), y que incumplió con la obligación establecida en el artículo 7.a de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en su perjuicio.

Por otra parte, su muerte no fue investigada con la debida diligencia, por lo que se concluyó que se habían vulnerado los derechos a las garantías al debido proceso y a la protección judicial (artículos 8 y 25 de la Convención), y a la obligación establecida en el artículo 7.b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en perjuicio de las familiares de Vicky Hernández.

Por último, el Tribunal declaró que se había violado el derecho a la integridad personal de las familiares de Vicky Hernández por las consecuencias que para ellas tuvo su muerte, y porque las circunstancias de la misma siguen sin haberse esclarecido.

El Estado reconoció parcialmente su responsabilidad por la vulneración a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana.



I. Hechos

La Corte recordó que los hechos del caso tuvieron lugar en un un contexto de violencia y discriminación contra las personas LGBTI. En ese marco, las mujeres trans trabajadoras sexuales eran víctimas de episodios de violencia letal y no letal que * Integrada por la jueza y jueces siguientes: Elizabeth Odio Benito, Presidenta; Patricio Pazmiño Freire, vicepresidente; Eduardo Vio Grossi, Juez; Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Juez; Humberto Antonio Sierra Porto, Juez; Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez, y Ricardo Pérez Manrique, Juez. - 2 - involucraban principalmente a agentes policiales, hechos que en mayor parte siguen en la impunidad. Los hechos particulares ocurrieron en la ciudad de San Pedro Sula, y están relacionados con Vicky Hernández quien era una mujer trans que era trabajadora sexual y reconocida activista dentro del “Colectivo Unidad Color Rosa”, el cual defiende los derechos humanos de las personas trans en Honduras. En la noche del 28 de junio de 2009 se declaró un toque de queda en el contexto del golpe de Estado ocurrido en Honduras ese mismo día. Esa noche, Vicky Hernández se encontraba con dos compañeras en la calle, cuando una patrulla de policía habría intentado arrestarlas.

Las tres mujeres huyeron y se perdieron de vista. El 29 de junio de 2009, agentes de la Dirección Nacional de Investigación Criminal recibieron una comunicación sobre el hallazgo del cuerpo de Vicky Hernández. Se concluyó como causa aparente de la muerte una laceración cerebral por perforación de arma de fuego. A partir de estos hechos, las autoridades emprendieron algunas diligencias de investigación para determinar las circunstancias que rodearon la muerte de Vicky Hernández. A pesar de ello, hasta el momento, las investigaciones no han llegado a ningún resultado concreto y los hechos del caso permanecen en la impunidad.

II. Fondo

1. Consideraciones generales sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación

La Corte recordó que las personas LGBTI han sido históricamente víctimas de discriminación estructural, estigmatización, diversas formas de violencia y violaciones a sus derechos fundamentales y que la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de la persona son categorías protegidas por la Convención Americana. En consecuencia, el Estado no puede actuar de forma discriminatoria en contra de una persona por motivo de su orientación sexual, su identidad de género y/o su expresión de género. Asimismo, la Corte indicó que la violencia contra las personas LGBTI tiene un fin simbólico, la víctima es elegida con el propósito de comunicar un mensaje de exclusión o de subordinación. La violencia ejercida por razones discriminatorias tiene como efecto o propósito el de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona objeto de dicha discriminación.

- 2. Los derechos a la vida y a la integridad personal** (artículos 4 y 5 de la Convención Americana) En el presente caso, el Tribunal constató que existían varios indicios de la participación de agentes estatales que apuntan a una responsabilidad del Estado por una violación al derecho a la vida y a la integridad de Vicky Hernández.

A lo anterior se suma un contexto de violencia contra las personas LGBTI, y en particular contra las mujeres trans trabajadoras sexuales. La Corte se refirió en particular a los siguientes indicios:

- a) Vicky Hernández fue asesinada cuando existía un toque de queda con una fuerte presencia militar y policial que tenían un control y una presencia exclusiva en las calles;
- b) Existía un contexto general de violencia contra las personas LGTBI en Honduras, y en particular contra las mujeres trans que también son trabajadoras sexuales;
- c) En el marco de ese contexto se ha asociado a la Policía con hechos de violencia en contra de las personas LGTBI y contra mujeres trans que son trabajadoras sexuales;
- d) Para la fecha de la muerte de Vicky y el golpe de Estado, se empezó a registrar un incremento alarmante de muertes asociadas a la identidad y expresión de género de las víctimas;
- e) Vicky Hernández habría sido agredida en múltiples oportunidades por policías mientras se encontraba trabajando;
- f) Existen testimonios indirectos indicando que la noche previa al descubrimiento del cuerpo sin vida de Vicky Hernández, una patrulla de la policía habría intentado arrestarla junto con dos otras compañeras que la perdieron de vista mientras se daban a la fuga;
- g) Existe un contexto de impunidad frente a los hechos de violencia contra las mujeres trans y
- h) las investigaciones por los hechos del caso han sido inadecuadas para determinar lo ocurrido así como las responsabilidades correspondientes.

Este último punto ha sido expresamente reconocido por el Estado en el marco del proceso ante la Corte. El Tribunal concluyó que existían indicios suficientes como para afirmar que el Estado hondureño era responsable por una violación al derecho a la vida, contenido en el artículo 4.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1, 8 y 25 del mismo instrumento, en perjuicio de Vicky Hernández. Por otra parte, la Corte entendió que, por las circunstancias en las que acaecieron los hechos que culminaron con la muerte de Vicky Hernández, ésta debe haber experimentado dolor y angustia en los momentos previos a su homicidio, lo cual permite razonablemente inferir que impactaron su integridad física y moral en los términos del artículo 5.1 de la Convención Americana.

- 3. Los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial** (artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana) La Corte recordó que el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional por cuanto las autoridades no efectuaron la debida investigación por el homicidio de Vicky Hernández. Adicionalmente a lo anterior, el Tribunal constató que, en el desarrollo de las investigaciones, no se tuvieron en consideración los siguientes elementos:

- a) El contexto de discriminación y violencia policial en contra de personas LGBTI, y particularmente contra las mujeres trans trabajadoras sexuales;
- b) Los elementos que indicaban que el hecho podría estar vinculado con la identidad de género de la víctima, con la circunstancia de que ella era una mujer trans trabajadora sexual, o con su actividad en defensa de las mujeres trans;
- c) Una eventual participación de agentes estatales, y
- d) Los indicios que apuntaban a una posible agresión o violencia sexual que podría haber sufrido Vicky Hernández.

Por todos esos motivos, la Corte consideró que se habían vulnerado los artículos 8.1 y 25 de la Convención en perjuicio de las familiares de Vicky Hernández.

4. Derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la libertad personal, a la vida privada, a la libertad de expresión, al nombre y a la igualdad y no discriminación en perjuicio de Vicky Hernández (artículos 3, 7, 11, 13, 18 y 24 de la Convención Americana) La Corte recordó que el derecho de cada persona a definir de manera autónoma su identidad sexual y de género se encuentra protegido por la Convención Americana a través de las disposiciones que garantizan el libre desarrollo de la personalidad (artículos 7 y 11.2), el derecho a la vida privada (artículo 11.2), el reconocimiento de - 4 - la personalidad jurídica (artículo 3), a la libertad de expresión (artículo 13) y el derecho al nombre (artículo 18). En el presente caso, el Tribunal constató que la vulneración a los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la libertad, a la vida privada, a la libertad de expresión, al nombre, a la igualdad y no discriminación, y en términos más generales, del derecho a la identidad de género en perjuicio de Vicky Hernández tuvo lugar en tres momentos diferentes:

- a) Como consecuencia del homicidio de Vicky Hernández;
- b) En el marco de las investigaciones relacionadas con ese homicidio, y
- c) En el marco jurídico general del Estado de Honduras que no reconocía la identidad de género de Vicky Hernández. En relación con el primer punto, el Tribunal notó que existen fuertes indicios que apuntan al hecho que la muerte y los hechos de violencia en contra de Vicky Hernández se produjeron por motivos de género y/o en razón de su expresión de género o de su identidad de género.

La Corte indicó que, en las circunstancias particulares de este caso, necesariamente la determinación de la responsabilidad del Estado por una alegada violación al derecho a la identidad de género, debe derivarse, entre otras consideraciones, de una responsabilidad del Estado por una violación al derecho a la vida de Vicky Hernández puesto que su muerte se produjo precisamente en razón de la forma en que ella expresaba su identidad de género.

A lo anterior, se suma el hecho que, en el marco de las diligencias de investigación, se hizo caso omiso de su identidad de género auto-percibida, y no se siguieron las lógicas de investigación de acuerdo a las cuales se podría haber analizado su muerte como una posible manifestación de violencia de género y discriminación

debido a su identidad trans femenina. Además, el hecho de que Vicky Hernández no tuviera la oportunidad de reflejar su identidad de género y su nombre elegido en su documento de identidad, de conformidad con su género auto-percibido, impactó probablemente de manera significativa en las investigaciones. Del mismo modo, esa falta de reconocimiento de su identidad de género auto-percibida, pudo, de forma más amplia, fomentar una forma de discriminación y de exclusión social por expresar dicha identidad.

Por todas las consideraciones anteriores y dada la íntima relación que se presenta en este caso, entre, por una parte, los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, y por otra parte, el derecho a la identidad de género y a la expresión de género, la Corte encontró que el Estado es también responsable por la violación al deber de garantizar el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la libertad personal, a la vida privada, a la libertad de expresión, y al nombre contenidos en los artículos 3, 7, 11, 13 y 18 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1, 24, 8 y 25 del mismo instrumento, en perjuicio de Vicky Hernández.

- 5. Derecho a una vida libre de Violencia** (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer) La Corte estimó que el ámbito de aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer se refiere también a situaciones de violencia basada en su género contra las mujeres trans. En lo que se refiere a los hechos de los cuales fue víctima Vicky Hernández, el Tribunal tomó en consideración que el Estado fue encontrado responsable por una vulneración a los derechos a la vida y a la integridad personal en perjuicio de Vicky Hernández y que esos hechos de violencia que culminaron en su muerte se produjeron en razón de su identidad de género de mujer trans.

A lo anterior se suma el hecho que, en el desarrollo de las investigaciones, no se tomaron en consideración las particularidades que conlleva un hecho de violencia con la identidad de género de la víctima, lo cual resultó en la vulneración de las obligaciones reforzadas del Estado de investigar estos hechos.

Adicionalmente a lo anterior, la Corte constató que, en este caso, era muy relevante el hecho de que Vicky Hernández era una mujer trans trabajadora sexual, que vivía con VIH, y desarrollaba una actividad en defensa de los derechos de las mujeres trans. Estas características pusieron a Vicky Hernández en una posición de particular vulnerabilidad en donde confluyeron en forma interseccional múltiples factores de discriminación.

Por esos motivos, interpretando el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en conjunto con sus artículos 1 y 9, el Tribunal encontró que el Estado era también responsable por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7.a de ese instrumento en perjuicio de Vicky Hernández, por el hecho de su muerte, y en el artículo 7.b del mismo instrumento, en perjuicio de las familiares de Vicky Hernández, por no haber

investigado adecuadamente con la debida diligencia estricta requerida y libre de estereotipos de género, los hechos que llevaron a su muerte.

- 6. Derecho a la integridad personal de las familiares de Vicky Hernández** (artículo 5 de la Convención Americana) La Corte encontró que el Estado era responsable por la violación del derecho a la integridad personal, contenido en el artículo 5.1 de la Convención, en perjuicio de las familiares de Vicky Hernández, por el sufrimiento que les causó su muerte, la situación permanente de discriminación de la cual ella era objeto, y la situación de impunidad en la cual se encuentra ese homicidio.

III. Reparaciones

La Corte estableció que su sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación. Asimismo, ordenó las siguientes medidas de reparación:

- i)** publicar la Sentencia de la Corte Interamericana y su resumen;
- ii)** promover y continuar las investigaciones sobre el homicidio de Vicky Hernández;
- iii)** realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional;
- iv)** otorgar una beca de estudio a Argelia Johana Reyes Ríos, sobrina de Vicky Hernández;
- v)** realizar un audiovisual documental sobre la situación de discriminación y violencia que experimentan las mujeres trans en Honduras;
- vi)** crear una beca educativa “Vicky Hernández” para mujeres trans;
- vii)** crear e implementar un plan de capacitación permanente para agentes de los cuerpos de seguridad del Estado;
- viii)** adoptar un procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género que permita a las personas adecuar sus datos de identidad, en los documentos de identidad y en los registros públicos de conformidad con su identidad de género auto-percibida;
- ix)** adoptar un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia;
- x)** diseñar e implementar un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGBTI, y
- xi)** pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones y costas y gastos.

La Jueza Elizabeth Odio Benito y el Juez Eduardo Vio Grossi dieron a conocer a la Corte sus votos individuales disidentes. El Juez Patricio Pazmiño Freire dio a conocer a la Corte su voto individual concurrente. - 6 - La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace:

 <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articul>



Autoevaluación

INSTRUCCIONES:

Responda las siguientes interrogantes:



¿Qué entiende por mecanismos de protección de derechos humanos?

¿Qué función juega la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana ante la violación de derechos Humanos de los países parte?

¿Cuáles son las instituciones que a nivel nacional velan por los derechos humanos?



UNIDAD

3

DERECHOS HUMANOS EN LA FORMACIÓN POLICIAL

COMPETENCIA

Implementa en su función policial lo establecido en los convenios, protocolos, recomendaciones y leyes nacionales e internacionales de los cuales Honduras es signatario, en defensa de las garantías y el respeto de los derechos humanos.

DOMINIO DE COMPETENCIA

Enuncia los principios y conceptos fundamentales de los derechos humanos, como la igualdad, la no discriminación, la dignidad humana y el acceso a la justicia.

TEMÁTICA A DESARROLLAR

- ✓ **Enfoque de derechos humanos en la actuación policial:**
 - Derecho a la vida.
 - Derecho a la integridad personal.
 - Derecho a la libertad.
 - Derechos y seguridad de las personas privadas de libertad.
 - Derecho a la privacidad, honra y dignidad.

- ✓ **Poblaciones vulnerables:**
 - Derechos de los niños.
 - Derechos de las mujeres.
 - Derechos de las personas de la tercera edad.
 - Derechos de las personas con discapacidad.
 - Derechos de la Población LGTBIQ+.

- ✓ **Derecho a las garantías procesales:**
 - Debido proceso.
 - Presunción de inocencia
 - Derecho de defensa.
 - Derecho a un proceso público.
 - Principio de igualdad.
 - Principio de publicidad.
 - Derecho a recurrir.
 - Derecho a un juicio justo.

ACTIVIDAD DIAGNÓSTICA

INSTRUCCIONES:

Con la información que usted conoce, responda las siguientes interrogantes:



• • •
¿Por qué cree que el derecho a la vida es importante y se debe respetar?

¿Cuáles son las poblaciones vulnerables que usted conoce?

¿Qué garantías procesales conoce?

¿Qué significa tener acceso a la justicia?



ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS EN LA ACTUACIÓN POLICIAL

El estudio sobre el enfoque de derechos humanos en la actuación policial conlleva información puntual que todo estudiante en proceso de formación para convertirse en agente de policía debe dominar, para llevar al campo de actuación las competencias básicas y poder efectuar su trabajo con base en el respeto de la dignidad humana, sin tomar en consideración edad, estrato social, sexo, nivel académico, preferencia sexual o cualquier otra fuente de discriminación.

Para entrar en contexto en tan importante temática, debe analizarse, entre otros documentos, la “Guía para la conducta y comportamiento de la policía”, “Derecho internacional de los derechos humanos” y “Principios humanitarios para el ejercicio profesional de la función policial”. Por ejemplo, es imperativos “respetar y proteger la dignidad humana, así como mantener y defender los derechos humanos de todas las personas...”.

Derechos de las personas que siempre deben respetarse:

Derecho a la vida

“Nadie puede ser privado arbitrariamente de la vida”

Todos los derechos son importantes, pero el derecho a la vida permite el paso a los demás derechos, por lo que es básico, respetarla y dignificarla, en tal sentido:

El derecho a la vida se refiere en primer término a su inviolabilidad e inherencia al ser humano y a la obligación del Estado de brindar la protección jurídica y fomento para el desarrollo de la misma; ella tiene su fundamento en el principio de la dignidad del ser humano.

Los Estados se obligan a no aplicar en su territorio la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción y adoptar las medidas para la abolición definitiva de la pena de muerte en aquellos Estados que aún no la han eliminado.

Así el derecho a la vida desde una perspectiva integral involucra no sólo al derecho al respeto a la existencia, sino que comprende también el derecho de acceso a las condiciones que garanticen una vida digna como por ejemplo la reducción de la mortalidad materna o de la mortalidad infantil, aumentar la esperanza de vida en especial adoptando medidas para eliminar la mal nutrición y las epidemias y

pandemias como el VIH, o la promoción de las personas para que desarrollen un nivel de vida adecuado, libres de pobreza y opresión que disminuyan su calidad de vida.

Las obligaciones exigibles al Estado para garantizar el pleno goce y ejercicio del derecho a la vida se relacionan principalmente con la adopción de medidas negativas y positivas que ofrezcan protección. Por ejemplo:

- La prohibición de la privación arbitraria de la vida.
- Muertes por uso de fuerza letal arbitraria por funcionarios policiales.
- Sancionar adecuadamente las agresiones homicidas contra la vida de una persona cometidos por fuerzas paramilitares, la delincuencia organizada o cualquier particular.



<https://odh.sedh.gob.hn/category/view/335/derecho-a-la-vida>

Es importante recordar que en la I unidad se abordó la Declaración Universal de Derechos Humanos y precisamente en el artículo 3 enuncia que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Por lo que este derecho debe ser respetado de manera contundente por todos los ciudadanos y mucho más por ustedes que están formándose para ser los futuros Agentes de la Policía Nacional de Honduras.

De igual manera se abordan otros derechos son altamente importantes, tomando en cuenta la concatenación existente entre ellos.

Derecho a la integridad personal

El derecho al respeto y garantía de la integridad física, psíquica y moral, es inherente a todas las personas en atención a su dignidad. Es un derecho inviolable; en virtud de que ni el Estado, ni los particulares, lo pueden vulnerar lícitamente; e inalienable, toda vez que no se puede renunciar a él y bajo ninguna circunstancia puede ser negado. Según la Convención Americana sobre derechos humanos, el derecho a la integridad abarca tres aspectos de la persona: físico, psíquico y moral. El aspecto físico, hace referencia a la conservación de la anatomía del cuerpo humano, sus funciones corporales o fisiológicas de sus órganos.

El aspecto psíquico, se relaciona con la preservación total y sin menoscabo de la psiquis de una persona; es decir, de sus funciones mentales; y El aspecto moral, se refiere a la capacidad y autonomía de una persona para mantener, cambiar o desarrollar sus propios valores personales. Es decir, el derecho a la integridad personal, implica un conjunto de condiciones que permiten a una persona llevar una vida plena. Por ello, tiene una relación estrecha con la protección de la dignidad humana y con la protección de otros derechos fundamentales como la libertad personal, la vida o la salud.

› Situaciones comunes que vulneran el derecho a la integridad personal

- Ser torturado o expuesto a tratos crueles inhumanos o degradantes al momento de una detención, con la finalidad de obtener una declaración en determinado sentido, tales como toques eléctricos, quemaduras, agresiones sexuales, entre otras.
- Ser víctima de desaparición forzada.
- El aislamiento prolongado o la incomunicación a la que son expuestos los internos.
- Amenazar a una persona con torturarla o privarla de su libertad.
- Negar información sobre el paradero de una persona desaparecida a sus familiares.
- Infringir lesiones físicas en el cuerpo de una persona.
- El estado de abandono o la miseria, etc.



http://cedhvapp2.sytes.net:8080/derechos_humanos/file.php/1/Campanias_2017/01_IntegridadPersonal/Integridad_Personal.pdf

› Libertad como valor

La libertad es un valor fundamental que se vincula con la capacidad de las personas para expresar sus ideas y perseguir sus metas sin restricciones injustas. Su valor radica en brindar la oportunidad de explorar, aprender y crecer, para alcanzar el máximo potencial en la vida.

Al mismo tiempo, la libertad fomenta otros valores tales como la diversidad, la tolerancia y la convivencia social, en tanto guía las acciones humanas al diálogo. En ese sentido, el sistema democrático es el que protege la libertad de las personas.

› Tipos de libertad

Según el ámbito donde se ejerza, la libertad se puede clasificar de la siguiente manera:

- **Libertad de expresión o de pensamiento.** Es el derecho que permite a las personas expresar sus ideas y opiniones sin miedo a represalias.
- **Libertad de culto.** Es el derecho que garantiza a las personas la libertad de profesar y practicar cualquier religión, creencia o sistema de valores, así como de cambiar de religión o no tener ninguna.
- **Libertad de prensa.** Es el derecho que garantiza a los medios de comunicación y a los periodistas la libertad para investigar, informar y expresar opiniones sin interferencias o censura por parte de las autoridades.

- **Libertad de elección.** Es el derecho fundamental que permite a las personas tomar decisiones autónomas sobre diversos aspectos de sus vidas, como la educación, el empleo, la religión, el estilo de vida, las relaciones personales y políticas, entre otros.
- **Libertad de asociación.** Es el derecho que permite a las personas unirse y formar o participar en organizaciones, ya sea con fines políticos, sociales, culturales, religiosos u otros, sin interferencia de las autoridades.
- **Libertad de circulación o tránsito.** Es el derecho fundamental que garantiza a las personas la posibilidad de moverse libremente dentro de un país, salir y regresar a este, teniendo en cuenta los canales regulares y legales.
- **Libertad económica.** Es el derecho que garantiza a las personas y empresas la capacidad de tomar decisiones económicas de manera autónoma.
- **Libertad financiera.** Es el derecho de una persona a tomar decisiones financieras de manera autónoma y alcanzar sus metas económicas.
- **Libertad digital.** Es el derecho de las personas a acceder, expresar y compartir información en línea sin restricciones injustas o censura.
- **Libertad sexual.** Es el derecho que garantiza a las personas la autonomía sobre sus decisiones y experiencias sexuales, sin coerción, discriminación o violencia.
- **Libertad absoluta.** Es la ausencia total de limitaciones en el ejercicio de un derecho.



<https://concepto.de/libertad/>



Derechos y seguridad de las personas privadas de libertad

Las y los ciudadanos que están privados de libertad, siguen gozando de una serie de derechos sin importar el momento legal que están viviendo, por lo tanto, los malos tratos no son permitidos tal como lo menciona el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en donde expresa que “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”, de igual manera señalado en el Artículo 7 de los Derechos Civiles y Políticos.

Asimismo, la Convención Americana de Derechos Humanos, también llamado Pacto de San José, en el artículo 5 enuncia los derechos enfocados en la integridad personal.

➤ **Artículo 5, Derecho a la integridad personal:**

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a instancia de su Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, expresa en los considerandos lo siguiente:

CONSIDERANDO el valor de la dignidad humana y de los derechos y libertades fundamentales, reconocidos por el sistema interamericano y por los demás sistemas de protección internacional de los derechos humanos;

RECONOCIENDO el derecho fundamental que tienen todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente, y a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral;

DESTACANDO la importancia que tiene el debido proceso legal y sus principios y garantías fundamentales en la efectiva protección de los derechos de las personas privadas de libertad, dada su particular situación de vulnerabilidad...

Estos principios son:

Principio I: trato humano, principio II: igualdad y no-discriminación, principio III: libertad personal, principio IV: principio de legalidad, principio V: debido proceso legal, principio VI: control judicial y ejecución de la pena.

Principios relativos a las condiciones de privación de libertad: derechos y restricciones:

Principio IX: ingreso, registro, examen médico y traslados; principio X: salud; principio XI: alimentación y agua potable; principio XII: albergue, condiciones de higiene y vestido.

Los principios mencionados están encaminados a garantizar el respeto de la dignidad de las personas que en ese momento están bajo la privación de libertad, por causas debidamente justificadas.



<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiospl.asp>

También se afianzan estos principios y derechos en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanas o Degradantes, adaptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, del 10 de diciembre de 1984. Entró en vigor el 26 de junio de 1987 y de manera puntual expresa que “se reconocen estos derechos porque emanan de la dignidad inherente de la persona humana”.



Derecho a la privacidad, honra y dignidad

Estos derechos son avalados por la Convención Americana de Derechos Humanos, donde expresa se manera literal lo siguiente:

Artículo 11: Protección de la honra y de la dignidad 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

› Derecho a la privacidad

Al ser un principio fundamental y universal, el derecho a la privacidad encuentra su anclaje en diversos documentos legales, tratados internacionales y constituciones nacionales en todo el mundo.

No obstante, es en la Declaración Universal de Derechos Humanos, específicamente en el artículo 12, donde se consagra de manera explícita el derecho a la privacidad:

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

A nivel regional, la Convención Europea de Derechos Humanos, en su artículo 8, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 11, también definen qué es el derecho de privacidad.

Estos documentos resaltan la importancia de salvaguardar la esfera personal de los individuos, garantizando que no sean sujetos a intromisiones arbitrarias.

Así, el derecho a la privacidad se erige como un principio consagrado, respaldado por un marco legal sólido que reconoce su importancia en la protección de la dignidad y libertad de las personas.

➤ Derecho a la honra

En la Declaración Universal de Derechos Humanos artículo se señala lo siguiente:

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.



<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

➤ Derecho a la dignidad

El artículo I de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dice que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. A continuación, el artículo II sostiene: “Toda persona tiene los derechos y las libertades proclamadas en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”. La dignidad entonces se constituye en el fundamento de los derechos humanos.



<https://fra.europa.eu/es/eu-charter/article/1-dignidad-humana>

TAREA:

En su cuaderno, haciendo uso de 5 mapas mentales, enliste las situaciones en donde un procedimiento policial puede resguardar el...

1. Derecho a la vida.
2. Derecho a la integridad personal.
3. Derecho a la libertad.
4. Derechos y seguridad de las personas privadas de libertad.
5. Derecho a la privacidad, honra y dignidad.





POBLACIONES VULNERABLES

La población vulnerable incluye a personas o grupos con un mayor riesgo de sufrir daños, discriminación o desventajas debido a factores sociales, económicos, geográficos o de salud, lo que limita su acceso a derechos y oportunidades. Ejemplos comunes incluyen niños, ancianos, personas con discapacidad, migrantes, minorías étnicas, y la comunidad LGBTIQ+, aunque la situación de vulnerabilidad puede ser compleja y puede darse la intersección de múltiples factores en un individuo.

Derechos de los niños

El respeto a las personas debe de brindarse independientemente de su edad y el trato que se les debe dar debe incluir una serie de valores como respeto, empatía, entre otros; razón que se vuelve importante para que los estudiantes que están en proceso de formación para convertirse en Agentes de Policía, los vuelvan a enfatizar y que, al momento de tener encuentro con los menores, éstos sean atendidos con el respeto debido.

› Diez derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes

- Derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
- Derecho a una protección especial para que puedan crecer física, mental y socialmente sanos y libres.
- Derecho a tener un nombre y una nacionalidad.
- Derecho a una alimentación, vivienda y atención médica adecuadas.
- Derecho a educación y atenciones especiales para los niños y niñas con discapacidad.
- Derecho a comprensión y amor por parte de las familias y de la sociedad.
- Derecho a una educación gratuita. Derecho a divertirse y jugar.
- Derecho a atención y ayuda preferentes en caso de peligro.
- Derecho a ser protegido contra el abandono y el trabajo infantil.
- Derecho a recibir una educación que fomente la solidaridad, la amistad y la justicia entre todo el mundo.



<https://www.unicef.org/nicaragua/media/831/file/>

Es necesario al igual que se aborde de manera sintética la Convención sobre los Derechos del Niño, que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, en donde señala lo siguiente:

Artículo 6, 1. Los Estados parte reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y 2. Los Estados parte garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

El artículo 16 expresa lo siguiente: 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

El artículo 37 manifiesta que a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad. b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.

De igual manera, es significativo que los estudiantes conozcan que el país cuenta con el Código de la Niñez y de la Niñez y de la Adolescencia, mismo que rige y vela por los derechos.



https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Ninez_Adolescencia_Honduras.pdf



Derechos de las mujeres

Como se ha dado cuenta, la unidad III está conformada por una serie de derechos que usted en su actuación policial, debe no solamente conocer, sino respetar, para que todas y todos los ciudadanos sientan la protección de la Policía Nacional; todo ello sin perder de vista que durante su proceso de formación como estudiante y paralelo a otros espacios curriculares, podrá obtener las competencias idóneas para que su desenvolvimiento durante la práctica policial y en la realización de su trabajo como futuro Agente de Policía, pueda ejercerlo en base al respeto de la dignidad de todos los ciudadanos que requieran de la prestación del servicio policial.

Entrando en materia sobre los derechos de las mujeres, han sido muchos los esfuerzos y logros que se han alcanzado en esta temática. Por ejemplo, en 1979 se aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada en aquel momento por 20 países, pero actualmente la convención cuenta con 187 Estados parte.

Entre los derechos expuestos, es clave que busca evitarse la “discriminación contra la mujer” denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

A la vez, el **artículo 15** expresa lo siguiente:

1. Los Estados parte reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estados parte reconocerán a la mujer en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad...

En **1995** se celebró en Beijing, China, la Cuarta Conferencia sobre la Mujer. Allí, 189 países aprobaron el programa a favor del empoderamiento de la mujer y la igualdad de género.

Desde **2000** se han aprobado ocho resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU sobre el impacto desproporcionado de los conflictos en las mujeres y las niñas y que promueven su participación en el mantenimiento de la paz.

En **2010** se creó ONU Mujeres, organismo de Naciones Unidas centrado en impulsar la igualdad de género en el mundo.

En **2011** se aprobó el Convenio de Estambul, con el objetivo de abordar todas las formas de violencia hacia las mujeres en Europa.

En **2015** se aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que incluyó la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres dentro de sus Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En **2018**, el Foro Económico Mundial hizo un llamamiento para que ese año fuera “el año en que las mujeres prosperen”, dando luz a otro ámbito, el laboral y económico en el que también son discriminadas.

En **2018**, la Comisión Europea puso en marcha la plataforma European Network for Women in Digital, para reducir la brecha de género digital en la Unión Europea. En 2018, el Consejo de Europa publicó su Segunda Estrategia de Igualdad de Género que busca la igualdad de hombres y mujeres en todos los niveles.

El “Informe anual **2019-2020** de ONU Mujeres” da cuenta de cómo la pandemia de COVID-19 hizo visible las funciones esenciales de las mujeres en lo social, político y económico, y de la fragilidad de muchos sistemas públicos de cuidado.

En septiembre de 2024, ONU Mujeres instó a una acción mundial inmediata para superar las importantes brechas de género, destacando que las mujeres ocupan 1 de cada 4 escaños parlamentarios, un aumento considerable con respecto a las cifras de hace un decenio.

Según ONU Mujeres, casi una de cada tres mujeres (30%) en todo el mundo ha experimentado violencia física y/o sexual por parte de su pareja o violencia sexual por parte de otra persona en algún momento de su vida. La violencia sexual es, asimismo, una de las formas más significativas de la violencia contra las mujeres y la mayoría de los perpetradores gozan de total impunidad. En algunos países la legislación incluso discrimina a las supervivientes, las estigmatiza y agrava su sufrimiento.

Más de 370 millones de niñas y mujeres en todo el mundo han sufrido violaciones o abusos sexuales antes de los 18 años. Esta cifra aumenta a 650 millones si se incluyen formas de violencia sexual sin contacto físico, como el abuso verbal o en línea. Las redes sociales son un nuevo escenario de abusos contra las mujeres y niñas.

La discriminación y la violencia se multiplican cuando hay factores adicionales como padecer una discapacidad, pertenecer a ciertas etnias o profesar una religión determinada. En numerosos lugares del mundo las mujeres que se dedican al trabajo sexual están especialmente expuestas a sufrir toda una serie de abusos contra los derechos humanos.



<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-de-las-mujeres/>

➤ 17 hitos históricos en los derechos de la mujer en el mundo

- 1791 | Francia aprueba la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana.
- 1848 | Se funda el movimiento sufragista en Estados Unidos con la Declaración de Seneca Falls
- 1869 | Susan B. Anthony y Elizabeth Cady Stanton fundan la Asociación Nacional para el Sufragio Femenino.
- 1889 | Primer sufragio femenino en el estado de Wyoming.
- 1893 | Nueva Zelanda es el primer país que aprueba el sufragio femenino.
- 1908 | Las huelgas de las mujeres trabajadoras del textil en Estados Unidos acaban con la matanza de 145 trabajadoras que darán lugar al Día Internacional de la Mujer.
- 1913 | Ley Palacios. Argentina es pionera en legislar contra la esclavización de mujeres para el ejercicio forzado de la prostitución.
- 1948 | El derecho a voto femenino es reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

- 1951 | Convenio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.
- 1960 | Sirimavo Bandaranaike, la primera presidenta mujer sale elegida en Sri Lanka.
- 1962 | Convención sobre el consentimiento, el registro y la edad mínima para contraer matrimonio.
- 1968 | La ONU debate sobre los derechos reproductivos de la mujer.
- 1973 | Estados Unidos falla por primera vez a favor del derecho de la mujer al aborto.
- 1993 | Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, incluida la mutilación genital femenina.
- 1999 | La Conferencia de Mujeres en Bangladesh establece el Día Internacional contra la Explotación Sexual y la Trata de Personas.
- 2014 | Malala Yousafzai gana el Premio Nobel de la Paz por su lucha por la educación de mujeres y niñas.
- 2018 | Nadia Murad, la chica yazidí que fue secuestrada por el ISIS recibe el Premio Nobel de la Paz.



<https://eacnur.org/es/blog/derechos-de-la-mujer-hitos-historicos>.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf



Derechos de las personas de la tercera edad

En este apartado es fundamental conocer la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Analicemos este documento.

› CAPÍTULO I: OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

● Artículo 1: Ámbito de aplicación y objeto

El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad...

● Artículo 2: Definiciones

A los efectos de la presente Convención se entiende por:

- “Abandono”: La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.

- **“Cuidados paliativos”**: La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan.
- **“Discriminación”**: Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.
- **“Discriminación múltiple”**: Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación.
- **“Discriminación por edad en la vejez”**: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.
- **“Envejecimiento”**: Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.
- **“Envejecimiento activo y saludable”**: Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.
- **“Maltrato”**: Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.
- **“Negligencia”**: Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.

- **“Persona mayor”**: Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.
- **“Persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo”**: Aquella que reside temporal o permanentemente en un establecimiento regulado sea público, privado o mixto, en el que recibe servicios socio-sanitarios integrales de calidad, incluidas las residencias de larga estadía, que brindan estos servicios de atención por tiempo prolongado a la persona mayor, con dependencia moderada o severa que no pueda recibir cuidados en su domicilio.
- **“Servicios socio-sanitarios integrados”**: Beneficios y prestaciones institucionales para responder a las necesidades de tipo sanitario y social de la persona mayor, con el objetivo de garantizar su dignidad y bienestar y promover su independencia y autonomía.
- **“Unidad doméstica u hogar”**: El grupo de personas que viven en una misma vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común las necesidades básicas, sin que sea necesario que existan lazos de parentesco entre ellos.
- **“Vejez”**: Construcción social de la última etapa del curso de vida.

➤ CAPÍTULO II: PRINCIPIOS GENERALES

● **Artículo 3: Son principios generales aplicables a la Convención**

El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad...

- a)** La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.
- b)** La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- c)** La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
- d)** La igualdad y no discriminación.
- e)** La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- f)** El bienestar y cuidado.
- g)** La seguridad física, económica y social.
- h)** La autorrealización.
- i)** La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.

- j)** La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.
- k)** El buen trato y la atención preferencial.
- l)** El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.
- m)** El respeto y valorización de la diversidad cultural.
- n)** La protección judicial efectiva.
- o)** La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

➤ **CAPÍTULO III: DEBERES GENERALES DE LOS ESTADOS PARTE**

● **Artículo 4**

Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin:

- a)** Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.
- b)** Adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural. Tales medidas afirmativas no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo.
- c)** Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.
- d)** Adoptarán las medidas necesarias y cuando lo consideren en el marco de la cooperación internacional, hasta el máximo de los recursos

disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales; sin perjuicio de las obligaciones que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

- e) Promoverán instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.
- f) Promoverán la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular de la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la presente Convención.
- g) Promoverán la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que le permitan formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención.

➤ CAPÍTULO IV: DERECHOS PROTEGIDOS

● Artículo 5

Igualdad y no discriminación por razones de edad, **Artículo 6** Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez, **Artículo 7** Derecho a la independencia y a la autonomía, **Artículo 8** Derecho a la participación e integración comunitaria, **Artículo 9** Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia.

La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

Los Estados Parte se comprometen a:

- a) Adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia contra la persona mayor, así como aquellas que propicien la reparación de los daños ocasionados por estos actos.
- b) Producir y divulgar información con el objetivo de generar diagnósticos de riesgo de posibles situaciones de violencia a fin de desarrollar políticas de prevención.

- c)** Promover la creación y el fortalecimiento de servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono de la persona mayor. Fomentar el acceso de la persona mayor a dichos servicios y a la información sobre los mismos.
- d)** Establecer o fortalecer mecanismos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, unidad doméstica, lugares donde recibe servicios de cuidado a largo plazo y en la sociedad para la efectiva protección de los derechos de la persona mayor.
- e)** Informar y sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre las diversas formas de violencia contra la persona mayor y la manera de identificarlas y prevenirlas.
- f)** Capacitar y sensibilizar a funcionarios públicos, a los encargados de los servicios sociales y de salud, al personal encargado de la atención y el cuidado de la persona mayor en los servicios de cuidado a largo plazo o servicios domiciliarios sobre las diversas formas de violencia, a fin de brindarles un trato digno y prevenir negligencia y acciones o prácticas de violencia y maltrato.
- g)** Desarrollar programas de capacitación dirigidos a los familiares y personas que ejerzan tareas de cuidado domiciliario a fin de prevenir escenarios de violencia en el hogar o unidad doméstica.
- h)** Promover mecanismos adecuados y eficaces de denuncia en casos de violencia contra la persona mayor, así como reforzar los mecanismos judiciales y administrativos para la atención de esos casos.
- i)** Promover activamente la eliminación de todas las prácticas que generan violencia y que afectan la dignidad e integridad de la mujer mayor.

● **Artículo 10**

Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. La persona mayor tiene derecho a no ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes...

● **Artículo 11**

Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud.

● **Artículo 12**

Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.

Derechos de las personas con discapacidad

Es importante conocer la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General en su resolución A/RES/61/106 del 13 de diciembre de 2006. Abierta a firma el 30 de marzo de 2007. Entrada en vigor el 3 de mayo de 2008

A través de la Convención se logra obtener una serie de derechos que son los que van a brindar acompañamiento de las personas con discapacidad.

➤ **Artículo 1: Propósito**

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

➤ **Artículo 2: Definiciones**

A los fines de la presente Convención:

La “comunicación” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

Por “lenguaje” se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Por “diseño universal” se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

➤ **Artículo 3: Principios generales**

Los principios de la presente Convención serán:

- a).** El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b).** La no discriminación;
- c).** La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d).** El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e).** La igualdad de oportunidades;
- f).** La accesibilidad;
- g).** La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h).** El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

➤ **Artículo 4: Obligaciones generales**


- 1.** Los Estados parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:
 - b).** Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
 - c).** Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
 - d).** Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad...

2. **Artículo 2:** Definiciones, terminología importante utilizada en esta Convención: comunicación, lenguaje, discriminación por motivos de discapacidad, ajustes razonables, diseño universal.
3. **Artículo 3:** Principios generales. Los conceptos fundamentales de respeto de la dignidad inherente y la autonomía de las personas con discapacidad, la no discriminación, la participación, la inclusión, la igualdad y la accesibilidad son los que orientan la interpretación de las obligaciones contenidas en la Convención.
4. **Artículo 4:** Obligaciones generales. Entre otras cosas, los Estados parte deben examinar y revisar la legislación, promover bienes, servicios e instalaciones de diseño universal, y elaborar políticas y programas para hacer efectiva la Convención y consultar en ese proceso a personas con discapacidad.
5. **Artículo 5:** Igualdad y no discriminación. Los Estados parte deben prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad. Las personas con discapacidad tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida, lo que exige a los Estados Partes adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables. Esas medidas no se consideran discriminatorias.
6. **Artículo 6:** Mujeres con discapacidad. Las mujeres y las niñas con discapacidad están sometidas a múltiples formas de discriminación. Los Estados parte deben adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
7. **Artículo 7:** Niños con discapacidad. Los Estados parte deben actuar de acuerdo con el principio del interés superior del niño, y asegurar que todos los niños con discapacidad gocen de todos los derechos en igualdad de condiciones y el derecho del niño a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que le afecten.
8. **Artículo 8:** Toma de conciencia. Los Estados parte deben promover la toma de conciencia acerca de los derechos de las personas con discapacidad, utilizando los canales de comunicación apropiados, como los medios de comunicación, los sistemas educativos, las campañas de sensibilización del público y programas de formación sobre sensibilización.
9. **Artículo 9:** Accesibilidad. Los Estados parte deben velar por que los servicios de comunicación e información, el transporte, los edificios y otras estructuras estén diseñados y construidos de forma que las personas con discapacidad puedan utilizarlos, acceder a ellos o alcanzarlos.
10. **Artículo 10:** Derecho a la vida. Los Estados parte deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.
11. **Artículo 11:** Situaciones de riesgo. Los Estados parte deben cumplir otras obligaciones legales aplicables, como el derecho internacional humanitario que regula la protección de la población civil durante los conflictos.

En caso de conflicto armado o de desastre natural, los Estados parte deben adoptar todas las medidas adicionales posibles para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad.

12. **Artículo 13:** Acceso a la justicia. Los Estados parte realizarán ajustes apropiados para asegurar que las personas con discapacidad tengan las mismas oportunidades que las demás como participantes en todos los procedimientos judiciales. Los Estados parte promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.
13. **Artículo 14:** Libertad y seguridad de la persona. Las personas con discapacidad disfrutarán del mismo nivel de protección frente a las amenazas contra los derechos humanos, como la privación de libertad arbitraria, los daños físicos y la privación de alimentos. Cualquier privación de libertad ha de ser conforme a la ley y la existencia de una discapacidad no justifica en ningún caso una privación de la libertad. Las personas con discapacidad serán tratadas de conformidad con la Convención, incluida la realización de ajustes razonables.
14. **Artículo 15:** Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Los Estados parte deben impedir que las personas con discapacidad sean objeto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La Convención prohíbe los experimentos médicos o científicos involuntarios.

 <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>



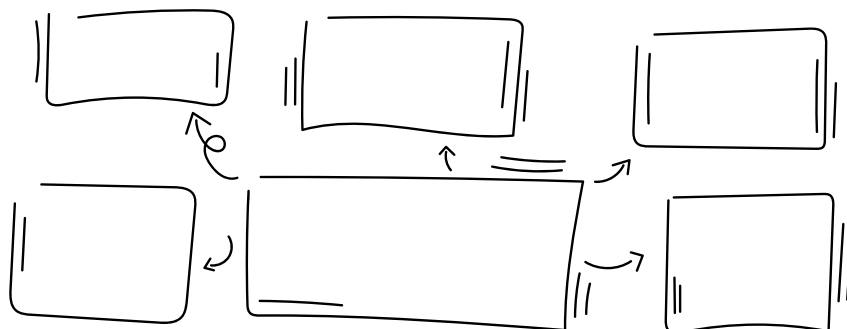
✓ Derechos de la población LGTBIQ+

- **Igualdad y no discriminación:** Todas las personas tienen derecho a vivir libres de violencia, persecución, discriminación y acoso, sin importar su orientación sexual, identidad o expresión de género.
- **Libertad de expresión y reunión:** Tienen derecho a expresar su identidad y a reunirse pacíficamente, así como a la libertad de pensamiento, Conciencia y religión.
- **Salud:** Incluye el acceso a servicios de salud de calidad, libres de discriminación, incluyendo salud sexual y reproductiva.
- **Educación:** Tienen derecho a una educación sin discriminación, acoso o exclusión por parte de estudiantes o personal escolar.
- **Protección legal:** Se deben prohibir y sancionar la discriminación y la violencia, y se deben investigar y sancionar los crímenes de odio contra la comunidad LGTBIQ+.
- **Identidad de género:** Las personas trans tienen derecho a que su identidad de género sea reconocida en sus documentos oficiales, sin requisitos abusivos.

Para el estudio de esta unidad estos derechos se abordan de manera sintética tomando en consideración que más adelante se ahondará en la temática

TAREA:

Haciendo uso de cuadros sinópticos, en su cuaderno escriba los derechos con que cuentan las personas de las poblaciones vulnerables.





DERECHO A LAS GARANTÍAS PROCESALES

En Honduras, las garantías procesales protegen el derecho de toda persona a un juicio justo, incluyendo el derecho a un juez imparcial, a ser oído con las debidas garantías, a la asistencia de un abogado y a presentar pruebas. El marco legal se basa en la Constitución y los tratados internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que aseguran un debido proceso en ámbitos penal, civil y administrativo.

Debido proceso

El debido proceso es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro.

El debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. Por un lado, se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades; esto se conoce como “derecho a un recurso”. El debido proceso incluye también las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos; esto se conoce como “derecho al debido proceso legal”.

Presunción de inocencia

En Honduras, el principio de presunción de inocencia establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre judicialmente su culpabilidad, siendo un pilar del Estado de Derecho y del derecho a la defensa. Aunque es un derecho constitucional, se ha observado una situación precaria y una tendencia hacia la “degradación” de este principio, con exposición pública de personas no condenadas, lo que contraviene los derechos humanos y las garantías judiciales establecidas en tratados internacionales.

Derecho de defensa

En Honduras, el derecho a la defensa es un principio fundamental garantizado en la Constitución, el cual establece que todos tienen libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y que la defensa es inviolable. Este derecho asegura un acceso a una representación legal justa y adecuada, independientemente de la situación económica de la persona, a través de la Defensa Pública.

Derecho a un proceso público

El derecho a un proceso público garantiza que los juicios sean transparentes y abiertos al escrutinio público, permitiendo la participación de la sociedad y la vigilancia de los actos de justicia para prevenir la arbitrariedad. Este derecho es una garantía fundamental del debido proceso, asegurando que las decisiones de los tribunales sean legítimas y que se respeten los derechos de las personas involucradas.

Principio de igualdad

El principio de igualdad establece que todas las personas son inherentemente iguales en dignidad, merecedoras de los mismos derechos fundamentales y deben ser tratadas con respeto, sin discriminación por motivos de raza, sexo, religión u otras características personales. Este principio requiere no solo un trato idéntico en situaciones idénticas, sino también la aplicación de acciones positivas para corregir desequilibrios y garantizar que grupos vulnerables tengan las mismas oportunidades de participar plenamente en la sociedad.

Principio de publicidad

El principio de publicidad establece que los actos de autoridad, especialmente los procesales y judiciales, deben ser accesibles al conocimiento del público y los medios de comunicación para garantizar el debido proceso y la transparencia. Su objetivo es permitir que la sociedad supervise la labor de los jueces y abogados, así como proteger los derechos de los involucrados. Aunque este principio es fundamental, admite excepciones para salvaguardar la seguridad nacional, la integridad de las partes, la protección de menores o secretos oficiales.

Derecho a recurrir

El derecho a recurrir es una garantía procesal y constitucional que permite a una persona impugnar una resolución judicial ante un tribunal superior o distinto para que sea revisada y se asegure el correcto ejercicio de sus derechos fundamentales. Este derecho es una manifestación del debido proceso, ya que busca excluir la indefensión y corregir errores judiciales, ya sean de fondo o de procedimiento, mediante un examen integral de la decisión impugnada.

Derecho a un juicio justo

El derecho a un juicio justo garantiza que toda persona acusada de un delito sea juzgada en un proceso equitativo, público y dentro de un plazo razonable por un tribunal independiente e imparcial. Este derecho incluye garantías como la presunción de inocencia, el derecho a una defensa adecuada con un abogado y la posibilidad de presentar pruebas, y está protegido por instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



Autoevaluación

INSTRUCCIONES:

Con la información y explicaciones brindadas, responda las siguientes interrogantes:



¿Por qué cree el derecho a la vida es importante y se debe respetar?

¿Cuáles son las poblaciones vulnerables que usted conoce?

¿Qué garantías procesales conoce?

¿Qué significa tener acceso a la justicia?



UNIDAD

4

DERECHOS DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS

(Protocolo de Búsqueda de Personas Desaparecidas en Honduras)

COMPETENCIA

Implementa en su función policial lo establecido en los convenios, protocolos, recomendaciones y leyes nacionales e internacionales en los cuales Honduras es signatario con relación a las personas desaparecidas y sus familiares.

DOMINIO DE COMPETENCIA

Enuncia los principios y enfoques fundamentales de los Derechos Humanos como la inmediatez, acción sin daño y enfoque humanitario aplicándolos de manera contextualizada a los procesos de búsqueda, investigación y acompañamiento a familias de personas desaparecidas.

TEMÁTICA A DESARROLLAR

✓ Protocolo de Búsqueda de Personas Desaparecidas

- Acuerdo ejecutivo de aprobación de Protocolo de Búsqueda
- Objetivos del protocolo
- Obligación y coordinación estatal en materia de búsqueda de personas desaparecidas
- Implementación, monitoreo y evaluación
- Instituciones responsables
- Glosario
- Principios
- Enfoques
- Proceso de búsqueda
- Desactivación de alertas
- Delito de desaparición forzada
- Marco jurídico nacional e internacional
- Directrices sobre gestión de la información de personas desaparecidas
- Anexos
- Protocolo de búsqueda
- Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas
- Derechos de las familias de las personas desaparecidas y sus familiares

ACTIVIDAD DIAGNÓSTICA

INSTRUCCIONES:

Con la información que usted conoce, responda las siguientes interrogantes:



¿Qué entiende por persona desaparecida?

¿Qué instituciones están involucradas en la búsqueda de personas desaparecidas en Honduras?

¿Cuánto tiempo debe esperar un ciudadano para interponer la denuncia sobre un familiar desaparecido?

¿Cómo se da el proceso de búsqueda de una persona desaparecida en Honduras?

¿Qué derechos tienen las personas desaparecidas?

¿Qué derechos tienen los familiares de las personas desaparecidas?

Según La Gaceta NUM. 36,604 del lunes 5 de agosto de 2024, en el considerando cuarto se establece:

CUARTO: Que como resultado se elaboró una herramienta estandarizada para la búsqueda de personas desaparecidas en Honduras denominada Protocolo de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el cual fue elaborado de forma interinstitucional con la Policía Nacional de Honduras, Instituto Nacional de Migración (INM), Registro Nacional de las Personas (RNP), nuestras fiscalías especializadas y Dirección de Medicina Forense entre otros entes del Estado de Honduras con la colaboración del Comité Internacional de la Cruz Roja, mediante el cual fueron realizados importantes aportes para estandarizar las actuaciones de los diferentes actores que intervienen en la búsqueda de una persona desaparecida en el territorio nacional, facilitando las acciones interinstitucionales y multidisciplinarias entre autoridades para la búsqueda inmediata con vida de las personas desaparecidas o en caso de ser localizadas sin vida asegurando el resguardo o restitución de los restos humanos a su familia en condiciones dignas.

Apegándose, los procesos contenidos en el protocolo al respeto de los derechos humanos con una adecuada coordinación con el Ministerio Público, quien ejerce la dirección técnica y jurídica de la investigación, trabajando sobre los principios de respeto mutuo, cooperación permanente y trabajo en equipo, de conformidad a los roles determinados por la ley, complementando sus funciones y actividades con los diferentes entes para el éxito de las investigaciones.”

De igual manera en el artículo 1, señala que:

Artículo 1. Se aprueba el Protocolo de Búsqueda de Personas Desaparecidas para estandarizar las actuaciones de los diferentes actores que intervienen en la búsqueda de una persona desaparecida en el territorio nacional, facilitando las acciones interinstitucionales y multidisciplinarias entre autoridades para la búsqueda inmediata con vida de las personas desaparecidas o en caso de ser localizadas sin vida asegurando el resguardo o restitución de los restos humanos a su familia en condiciones dignas, basado en legalidad y respeto a los derechos humanos, permitiendo una adecuada coordinación con el Ministerio Público, quien ejerce la dirección técnica y jurídica de la investigación, trabajando sobre los principios de respeto mutuo, cooperación permanente y trabajo en equipo, de conformidad a los roles determinados por la ley, complementando sus funciones y actividades con los diferentes entes para el éxito de las investigaciones conforme a los estándares internacionales para la búsqueda de personas desaparecidas.

Objetivos del protocolo

La creación del protocolo, presenta los siguientes objetivos, que son los que dictan el porqué de tan importante documento:

➤ **OBJETIVO GENERAL**

Establecer un documento único “Protocolo de Búsqueda de Personas Desaparecidas en Honduras” para la búsqueda, localización, identificación y restitución de las personas desaparecidas, con o sin vida.

El Protocolo permite facilitar las acciones interinstitucionales y multidisciplinarias entre autoridades para la búsqueda inmediata y con vida de las personas desaparecidas y, en caso de ser localizada sin vida, asegurar que los restos sean resguardados o restituidos a su familia en condiciones dignas. Este protocolo puntualiza las acciones inmediatas de búsqueda de personas desaparecidas en el país.

El Protocolo de Búsqueda de Personas Desaparecidas **se complementa con el Protocolo de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas**, una vez aprobado por las autoridades institucionales correspondientes, el cual aplica para la búsqueda de personas en los casos cuya desaparición se haya reportado en el exterior y que requieren de la coordinación con instituciones de otros países.

Este documento es **un instrumento complementario a procesos especializados existentes**, como el contemplado en la Ley de Alerta Amber y los establecidos por la Fiscalía de Derechos Humanos y el CONADEH para casos de desapariciones forzadas; así como al marco legal sobre personas desaparecidas que está en proceso de diseño en el país.

➤ **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Garantizar los derechos de las víctimas de desaparición, cuya vida e integridad se encuentra en riesgo por estar fuera del amparo de la ley, mismos que están consagrados en la Constitución de la República de Honduras y en tratados internacionales ratificados por el Estado de Honduras
2. Establecer y desarrollar los principios para la búsqueda de personas desaparecidas, desde la interposición de la denuncia o la actuación de oficio cuando corresponda, hasta la localización, identificación y restitución de la persona desaparecida, con o sin vida.
3. Definir las responsabilidades de las instituciones involucradas en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas.
4. Establecer criterios unificados respecto a la información requerida para la recepción de reportes o denuncias de desaparición.

5. Promover la cooperación y coordinación interinstitucional para contribuir en la búsqueda de personas desaparecidas.
6. Maximizar los recursos y herramientas institucionales disponibles.
7. Sensibilizar y capacitar a los funcionarios sobre la atención de casos de personas desaparecidas, sobre la búsqueda eficiente e inmediata de personas desaparecidas, con independencia de las circunstancias que rodeen el hecho, como medida preventiva de otros delitos graves que afecten sus derechos fundamentales.
8. Crear un abordaje de atención integral para los familiares de las personas desaparecidas y para las personas localizadas con vida.

De igual manera, es importante señalar, que, debido al protagonismo del Protocolo, el cumplimiento del mismo es de obligatorio cumplimiento, por lo que el numeral IV, de manera puntual, lo describe:

Obligatoriedad del protocolo

Este protocolo es de obligatorio cumplimiento para las instituciones involucradas en los procesos de búsqueda de personas desaparecidas en Honduras, siendo obligación de todas las autoridades civiles y militares de la república, prestar la colaboración y auxilio que el Ministerio Público requiera para el mejor desempeño de nuestras funciones.

El Estado deberá asegurar que las instituciones responsables de este proceso los recursos financieros y humanos para cumplir sus obligaciones.

Se considerará como falta el incumplimiento injustificado o la actuación negligente de los funcionarios, ante cualquier obligación relacionada con la búsqueda inmediata de personas. El incumplimiento de este Protocolo será sancionado de conformidad a las medidas disciplinarias establecidas en los ordenamientos internos de la Policía Nacional y del Ministerio Público, sin perjuicio de la responsabilidad civil administrativa y penal que incurran.

Tomando en consideración que cada caso de persona desaparecida es único y cuenta con sus características peculiares; el Protocolo cuenta con un apartado, en el cual se analizará la implementación, el monitoreo y la evaluación; verificando de esta manera la eficacia del mismo:

Implementación, monitoreo y evaluación

Una vez iniciada la implementación del Protocolo, deberá contar con procesos de monitoreo y evaluación respecto a la aplicación y el impacto del mismo, lo cual permitirá poder actualizar o modificar de conformidad. La Policía Nacional monitoreo por medio de la Inspectoría General y el Ministerio Público mediante la Dirección General de Fiscalía.

Las instituciones integrantes de la Mesa de Búsqueda deberán establecer los mecanismos para el seguimiento a la implementación del Protocolo, incluidas las acciones de socialización, capacitación de las autoridades competentes e instituciones colaboradoras, con el acompañamiento y asistencia técnica de organismos internacionales y organizaciones expertas en la temática de desaparecidos.

El Protocolo se someterá a un proceso de evaluación después de doce (12) meses de iniciada su implementación, en el cual deberán participar la Secretaría de Seguridad, el Ministerio Público y otras instituciones intervinientes en su aplicación, con la participación de la Mesa de Búsqueda.

Tal y como lo enuncia el objetivo general; el establecimiento de un documento único es precisamente para lograr el punto de encuentro, en donde cada institución involucrada pueda entrar en acción y hacer uso de sus competencias para obtener el mejor de los resultados; como lo es encontrar con vida a la persona desaparecida, pero si no se logra esta misión; entonces, recuperar y resguardar el cuerpo con el respeto debido y entregarlo dignamente a los familiares.

Se enuncian a continuación las diferentes instituciones gubernamentales que forman parte del Protocolo de Búsqueda de Personas Desaparecidas en Honduras:

Instituciones responsables

› Policía Nacional de Honduras

a) Unidad de Seguimiento y Reporte de Desaparecidos (USRD): También conocida como Unidad de Búsqueda, que depende de la Dirección Policial de Investigaciones (DPI), que a su vez depende de la Policía Nacional de Honduras.

Entidad responsable de recibir los reportes de personas desaparecidas; asegurar el registro de la información sobre la persona desaparecida, así como de las circunstancias de su desaparición); liderar bajo la Dirección Técnica Jurídica del Ministerio Público, la búsqueda de personas reportadas como desaparecidas.

b) Dirección Policial de Investigaciones (DPI): Entidad de la Policía Nacional de Honduras responsable de recibir denuncias y de recopilar los elementos probatorios necesarios para el ejercicio de la acción penal; actuando bajo la orientación técnico jurídica del Ministerio Público.

c) Oficina Central Nacional de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). Punto de contacto para la Secretaría General de INTERPOL y otras Oficinas Nacionales. Las OCN están dirigidas por funcionarios de la Policía Nacional y es la responsable de solicitar una notificación amarilla a INTERPOL, aportando información sobre el caso.

Seguidamente, la Secretaría General de INTERPOL publica la notificación en su base de datos, alertando a los servicios policiales de todos los países miembros.

- d) Órganos de la Policía Nacional de Honduras:** Adscritas a la Secretaría de Seguridad a nivel departamental y municipal, tienen la atribución de recibir reportes de personas desaparecidas y deberá coordinarse con la Unidad de Seguimiento y Reportes de Personas Desaparecidas.

➤ Sistema Nacional de Emergencias (911)

Institución del Estado responsable de la atención integral de las llamadas dirigidas al número de 911 por ciudadanos residentes y visitantes en el territorio hondureño que requieran atención inmediata, procurando dar respuesta inmediata, coordinada y de calidad.

El Sistema 911 traslada los reportes de personas desaparecidas a la Unidad de Seguimiento y Reporte de Personas Desaparecidas.

➤ Ministerio Público (MP)

Es un organismo constitucional que integra el sistema de seguridad y justicia del Estado, responsable de la representación, defensa y protección de los intereses de la sociedad, independiente funcionalmente de los poderes del Estado y libre de toda injerencia político sectorial, gozando de autonomía administrativa, técnica, financiera y presupuestaria. Obteniendo la coordinación, dirección técnica y jurídica de la investigación criminal y forense.

- **Dirección General de Fiscalías:** Es el órgano que tiene bajo a su cargo inmediato a todos los Agentes del Ministerio Público siendo responsable legalmente de administrar, supervisar y coordinar las actuaciones de los Fiscales del Ministerio Público y los demás empleados y servidores adscritos al referido órgano. Para efectos del presente protocolo, las fiscalías competentes en la investigación de personas desaparecidas son:

- Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida.
- Fiscalía Especial contra el Crimen Organizado.
- Fiscalía Especial de Protección a la Niñez.
- Fiscalía Especial de Protección a la Mujer.
- Fiscalía de Derechos Humanos.
- Unidad Especial Contra la Trata de Personas, Explotación Sexual Comercial y Tráfico Ilícito de Personas.
- Fiscalía Especial de Protección a las Etnias y Patrimonio Cultural.
- Fiscalía Especial para la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia.

- Fiscalía Especial de Protección al Adulto Mayor.
- Fiscalía Especial de Delitos Comunes.
- Módulo de Atención Integral Especializado.

- **Dirección Medicina Forense:** Es un órgano del Ministerio Público, especializado en la práctica de las autopsias, a su vez, lleva a cabo exámenes físicos, clínicos, fisiológicos, psiquiátricos, psicológicos o de otra naturaleza en personas vivas, análisis físico, químico, biológico e inspección de indicios, dentro del campo forense; asimismo, intervienen cuando una persona desaparecida ha sido localizada con o sin vida, practicando exámenes dentro del campo de la medicina forense ya sea para verificar la identidad o para establecer la causa de muerte de las personas fallecidas. Por ende, la Dirección de Medicina Forense cuenta con controles y registros, físico y digital, a través de su sección de Registro y Control de Evidencias, de la cadena de custodia, entidades involucradas, ingreso y procesos en sistemas médico legal, hasta el lugar de resguardo entre otros datos.

La Dirección de Medicina Forense cuenta dentro del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN (Sistema de almacenamiento y organización de muestras genéticas recogidas y estructuradas en las diferentes bases de datos y archivos electrónicos), con la Base de Datos Criminales, la cual se encuentra dividida con los perfiles de; ADN de:

- a) Condenados
- b) Imputados
- c) Víctimas
- d) Evidencia y Antecedentes
- e) Restos Humanos, la cual contiene los perfiles de ADN de los restos humanos no identificados en escenas de crimen.

También el Sistema Nacional de ADN cuenta con la Bases de Datos Civiles y Humanitarios, conformada por perfiles de ADN y tienen como objetivo la identificación de los cadáveres y osamentas de origen desconocido con fines humanitarios y de personas que tienen familiares desaparecidos, que permite realizar de forma automática la comparación sistemática de perfiles de ADN, la cual se divide en a) Desaparecidos: contendrá el perfil de ADN de cadáveres no identificados, material biológico presumiblemente proveniente de personas extraviadas; b) restos humanos: contendrá los perfiles de ADN de los restos humanos no identificados en fines civiles y humanitarios; c) Familiares de Desaparecidos o Identificación de Restos Humanos: contendrá los perfiles de ADN de las personas que tienen un familiar desaparecido o extraviado, que acepten de forma voluntaria donar una muestra biológica que pueda resultar de utilidad para su identificación; d) de Aportadores Voluntarios: contendrá los perfiles genéticos de cualquier persona que solicita o acepte voluntariamente que se le tomen muestras para obtener su perfil genético, el cual puede ser utilizado en el marco de una investigación criminal y humanitaria en curso; e)

De Filiación: Contendrá los perfiles de ADN de menores de edad y personas para determinar con certeza el vínculo consanguíneo entre ascendientes y descendientes de conformidad a la Ley Especial para una Maternidad y Paternidad Responsable.

➤ Instituto Nacional de Migración (INM)

Ente desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, Descentralización y Justicia. Colabora con la Secretaría de Seguridad y el Ministerio Público sobre la información de personas desaparecidas en contexto de migración.

➤ Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

Responsable de coordinar la transmisión de boletines de reporte de desaparición de menores por un período de 24 a 48 horas, cuando se trate de casos de desaparición de niños, niñas y adolescentes.

➤ Registro Nacional de las Personas (RNP)

Administra la base de datos nacional que brinda información como padrón fotográfico, árbol genealógico y huellas digitales de las personas mayores de 18 años.

➤ Asociación de Municipios de Honduras (AMHON)

Brindan a las autoridades un apoyo material y logístico cuando los procesos de búsqueda sobrepasan las capacidades de la Policía Nacional.

➤ Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI)

Responsable de coordinar los procesos de búsqueda de personas migrantes desaparecidas realizados en el exterior, por medio de la red consular y otras autoridades. También coordina la comunicación con las misiones diplomáticas acreditadas en el país, con relación a los procesos de búsqueda de personas extranjeras cuyo paradero se presume se encuentra en el país.

➤ Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF)

Institución encargada de atender en sede administrativa los trámites relativos a la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes. También es institución coordinadora del sistema de alerta temprana Amber.

➤ **Secretaría de Asuntos de la Mujer (SEMUJER)**

Rectora de políticas, planes, programas y proyectos en favor de la igualdad de derechos de las mujeres sin discriminación y en un ambiente libre de violencia, y en la cual se encuentra adscrita el Programa Ciudad Mujer, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres en Honduras en varias áreas, entre ellas el de atención a la violencia contra las mujeres. Cuando se localiza a una mujer desaparecida que requiere de atención integral, la Dirección Policial de Investigación (DPI) orienta a la víctima acogerse bajo los servicios dirigidos por SEMUJER.

➤ **Poder Judicial de Honduras**

Emite el auto motivado ordenando la ejecución de diligencias investigativas (diligencias previas) que requieren de una autorización judicial (pericias, allanamientos, vaciados telefónicos, intervenciones telefónicas, auxilio judicial, órdenes de captura, órdenes de aprehensión).

➤ **Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH)**

Velar por la prevención, promoción, protección y la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los habitantes, y especialmente, los de las personas en situación de vulnerabilidad, mediante la supervisión de las acciones u omisiones de las instituciones del Estado, a fin de que cumplan las obligaciones en materia de derechos humanos para lograr el respeto de la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática.

Con facultad de orientar a los familiares de personas desaparecidas, dar seguimiento a las investigaciones realizadas por las autoridades competentes de la búsqueda, así como del monitoreo del cumplimiento de las obligaciones establecidos en la Constitución de la República, los Tratados Internacionales y este Protocolo en materia de personas desaparecidas.

Es así que las doce instituciones anteriores y con la potestad que la ley les autoriza son las que están en la obligatoriedad de asistir a la Policía Nacional para brindar el servicio a personas desaparecidas y a sus familias.

TAREA:

Por medio de un cuadro sinóptico, describa el nombre de las diferentes instituciones responsables que señala el Protocolo de Búsqueda de Personas Desaparecidas.



Glosario

El Glosario que a continuación se estudiará, permitirá que los futuros Agentes de Policía, se familiaricen con la terminología a emplear en el Protocolo:

- 1. Notificación amarilla:** Es una alerta policial mundial (INTERPOL) sobre una persona desaparecida. Se publica para localizar a víctimas de raptos por uno de los progenitores, retenciones (secuestros) o desapariciones inexplicadas.
- 2. Alerta Amber:** Conjunto de acciones coordinadas y articuladas entre instituciones que permitan agilizar y lograr la búsqueda, localización y resguardo de un niño, niña o adolescente desaparecido(a), raptado(a), sustraído(a) o secuestrado(a).
- 3. Análisis de contexto:** Conjunto multidisciplinario de recopilación y procesamiento sistemático de información sobre las condiciones y circunstancias que rodean a una desaparición y que está encaminada a establecer hipótesis de búsqueda.
- 4. Alerta morada:** Alerta nacional activada para la búsqueda de mujeres reportadas como desaparecidas.
- 5. Auto de requerimiento de investigación:** Medida adoptada por el Fiscal, ordenando se inicien las diligencias de investigación, cuando se tienen suficientes indicios de presunción de delito.
- 6. Criminalización:** Atribuirle carácter de criminal a la persona desaparecida o a sus familiares.
- 7. Datos de personas desaparecidas (ante mortem):** Información relativa a la persona antes de su desaparición. Esta información puede obtenerse de familiares, amistades, colegas, registros públicos y privados entre otros.
- 8. Datos post mortem:** Información que se obtiene a partir de la revisión y análisis científico de los restos humanos.
- 9. Denuncia de desaparición:** Declaración verbal o escrita que puede realizar cualquier persona que presencie o tenga conocimiento directo de la comisión de un delito.
- 10. Diligenciamiento:** Tramitar un asunto administrativo y poner los medios necesarios para el logro de dicho asunto, dejando constancia escrita de lo realizado.
- 11. Discriminación:** Trato desigual hacia una persona o colectividad por motivos de género, políticos, diferencias físicas, religiosas, de edad, condición física o mental, orientación sexual, raciales, entre otros.
- 12. Estigmatizar:** Conjunto de actitudes y creencias desfavorables que desacreditan o rechazan a una persona o a un grupo por considerarles diferentes, que tienen importantes consecuencias sobre el modo en el que la sociedad percibe a los individuos y como estos se perciben a sí mismos.
- 13. Familiares:** El Código de Familia en su Artículo 325 reconoce el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado y el de afinidad dentro del segundo grado.

- 14. Hipótesis de búsqueda:** Similares a las líneas de investigación y refieren a las conjeturas que responden a la pregunta “¿dónde está la persona desaparecida?” y que orientan las acciones de búsqueda.
- 15. Identificación forense:** Procedimientos técnicos- científicos que logren determinar que el cuerpo o restos encontrados pertenecen a una persona desaparecida determinada, por lo tanto, se logra establecer su identidad.
- 16. 16. Persona desaparecida:** Aquella de la cual sus familiares no tienen noticias o cuya desaparición ha sido señalada, sobre la base de información fidedigna, a causa de un conflicto armado (internacional o sin carácter internacional) o de violencia independientemente de que su ausencia se relacione con la comisión de un delito o no.
- 17. Desaparición forzada:** Privación de libertad de una persona, seguida de la falta de información o de la negativa de reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, por parte de un agente del Estado, o de una persona actuando con el apoyo o la aquiescencia del Estado.
- 18. Persona en situación de vulnerabilidad:** Persona que, por circunstancia de situación socioeconómica, origen étnico, estado de salud, edad, género, preferencias sexuales o discapacidad, se encuentra en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.
- 19. Perfilación:** Proceso mediante el cual se recopila un mínimo de información requerida para poder establecer claramente los aspectos particulares de la persona desaparecida.
- 20. Reporte de desaparición:** Declaración verbal o escrita que puede realizar cualquier persona que presencie o tenga conocimiento directo de algún accionar irregular que requiere de la atención inmediata de las autoridades.
- 21. Revictimizar:** Proceso de convertir nuevamente en víctima, o de producir un sufrimiento añadido por parte de las instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima, en vista de que el modo y los medios de respuesta no son los adecuados, lo que conlleva que la víctima reviva la situación traumática.
- 22. Víctima:** Aquellas personas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

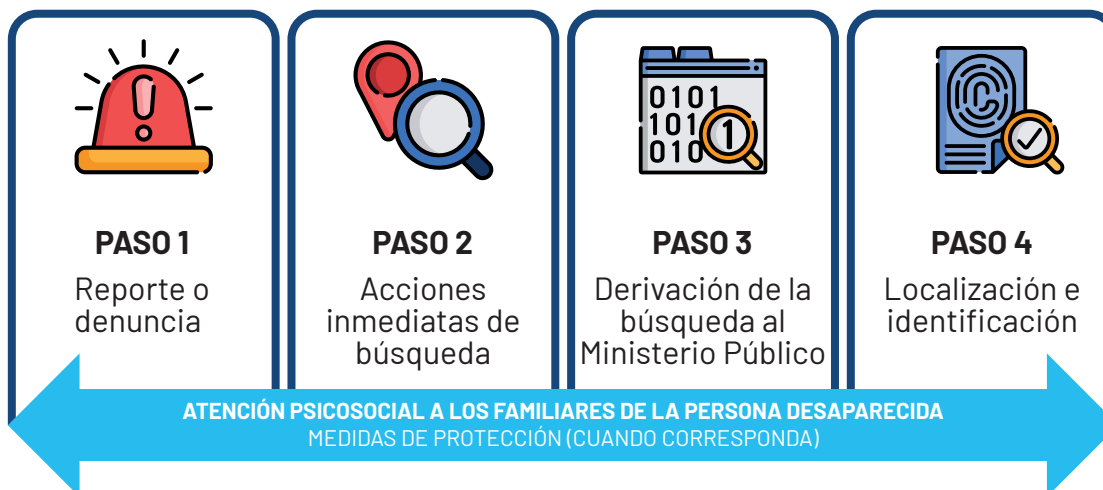
✓ Principios

Acceso a la información	Acción sin daño	Debida diligencia	Dignidad
Complementariedad	Exhaustividad	Gratuidad	Igualdad y no discriminación
Inmediatez	Máxima protección	No revictimización	Oficiosidad
Presunción de Vida	Permanencia	Perspectiva de Género	Perspectiva de situación de vulnerabilidad
Perspectiva de niñez	Urgencia	Verdad	

✓ Enfoques



✓ Proceso de búsqueda

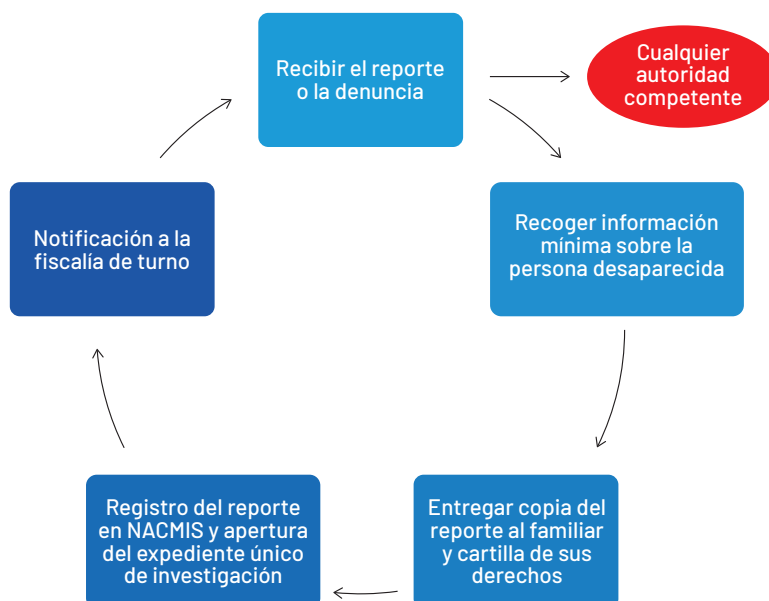


PASO 1

REPORTE O DENUNCIA

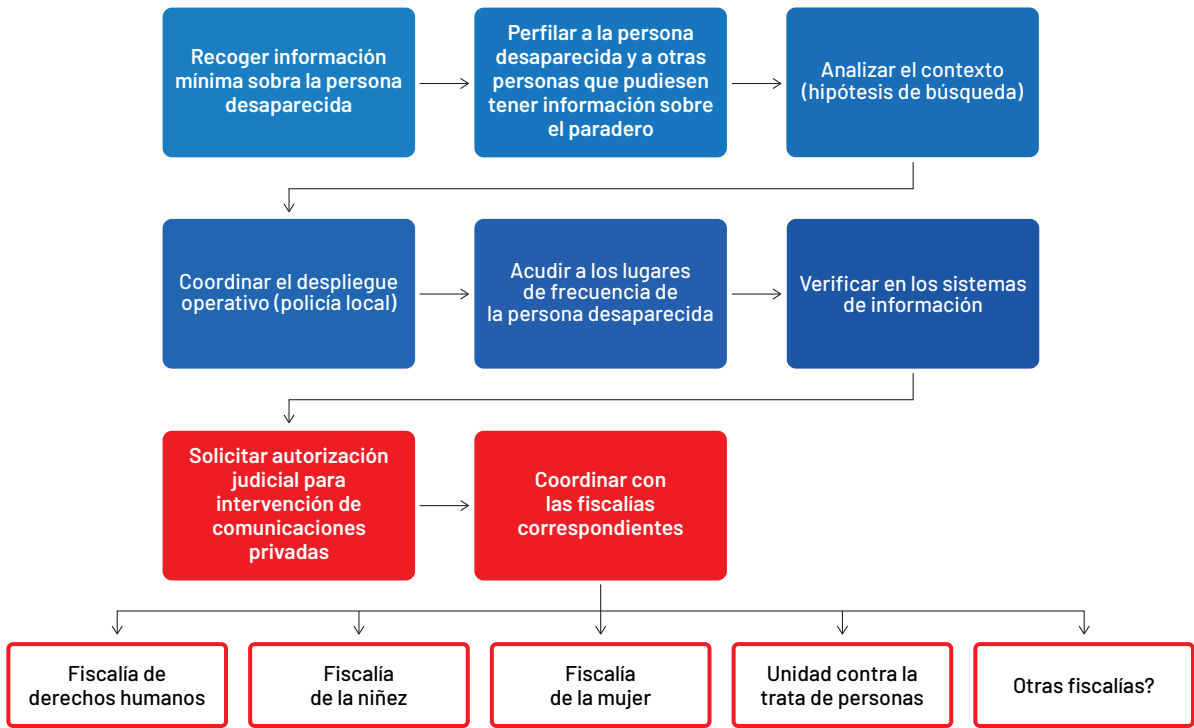


1. Obligatoriedad de tomar el **REPORTE** o la **DENUNCIA**
2. Lo puede interponer cualquier persona en cualquier momento ante la DPI
3. El MP debe actuar de oficio según su competencia
4. El funcionario que recibe el reporte debe brindar asistencia, orientación y facilidades a las persona que reporta la desaparición



PASO 2

ACCIONES INMEDIATAS DE BÚSQUEDA



PASO 3

DERIVACIÓN DE LA BÚSQUEDA AL MINISTERIO PÚBLICO



PASO 4

LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN



> Localización con vida

En ninguna circunstancia se podrá dar por terminada la búsqueda de una persona desaparecida, hasta que esta no sea reunida con su familia

> Localización sin vida

- a) **Levantamiento:** El proceso de levantamiento de cuerpo se realizará de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal, liderado bajo el Ministerio Público y la Unidad Especializada de la DPI.
- b) **Identificación:** La Dirección de Medicina Forense es responsable de la búsqueda y recuperación de los cuerpos.
- c) **Notificación:** Se entenderá por notificación de identificación de cadáver y/o restos, al acto por medio del cual se les comunica oficialmente a los familiares de una persona desaparecida, que los restos de su familiar han sido identificados positivamente.
- d) **Entrega:** El proceso de entrega del cuerpo y/o restos se hace siguiendo los protocolos establecidos para ello, por la Dirección de Medicina Forense.

TAREA:

Diseñe el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas en Honduras.



✓ Desactivación de alertas

Una vez localizada la persona reportada como desaparecida, la Unidad de Búsqueda debe cancelar las alertas y notificaciones emitidas y debe de actualizarse en el sistema NACMIS, en los supuestos siguientes:

- a) Persona localizada con vida o sin vida
- b) A petición de la persona que interpuso la denuncia mediante prueba de vida de la persona desaparecida.

✓ Delito de desaparición forzada

De conformidad al Art. 140 del Código Penal, la desaparición forzada la comete todo funcionario público, agente del Estado o personas o grupo de personas, que actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, priva de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuera sus forma, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes; por que se castigará con pena de quince (15) a veinte (20) años de prisión y suspensión de la ciudadanía.

✓ Marco jurídico nacional

1. Constitución de la República
2. Código Penal;
3. Código Procesal Penal;
4. Ley de Alerta Amber;
5. Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional;
 - a) Decreto Ejecutivo PCM 063-2015
6. Ley del Ministerio Público



✓ Marco internacional

- a) Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos;
- b) Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- c) Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas;
- d) Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra Desapariciones Forzadas;
- e) Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores;
- f) Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- g) Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas.

✓ Directrices sobre la gestión de la información de personas desaparecidas

1. Proteger los datos y sus propietarios
2. Definir concretamente que hay que recopilar y como
3. Definir normas para la gestión de los datos



✓ Anexos

› Anexo 1: Datos mínimos

1. Nombre completo, fecha de nacimiento, sexo biológico, nacionalidad y ocupación.
2. Dirección del domicilio y lugares frecuentados.
3. Rutinas (horarios, lugares, actividades).
4. Fotografías recientes.
5. Vestimenta, señas, lunares, tatuajes, cicatrices.
6. Número de teléfono celular, correo electrónico, redes sociales y aplicaciones de interacción.
7. Antecedentes de amenazas y cualquier violencia ejercida contra la persona.
8. Círculos sociales, amistades, colegas, compañeros.
9. Padecimientos o impedimentos físicos o psicológicos.
10. Si requiere de algún medicamento especial.

11. Circunstancias en las que desapareció la persona o se toma conocimiento de la desaparición: lugar, fecha, hora, personas probablemente involucradas, personas que puedan conducir a la identificación de estas personas, descripción del entorno o cualquier otra información que facilite la investigación y búsqueda.
12. Información de la autoridad (funcionario público) que realiza el registro correspondiente.

➤ Anexo 2: Formulario de información antemortem para identificación

 MINISTERIO PÚBLICO <small>REPÚBLICA DE COLOMBIA</small>		 FORMULARIO DE INFORMACIÓN ANTEMORTEM PARA IDENTIFICACIÓN <small>Vigente desde 2014.09.25</small>		PF-F119-1 V03
HOJA DE TRABAJO DE INFORMACIÓN ANTEMORTEM				
1. Datos Persona que Proporciona la Información				
1.1. Nombre:		Número de Identidad:		
1.1.1. Parentesco con el desaparecido:		Teléfono:		
1.1.2. Fecha:		E-mail:		
1.1.3. Dirección:				
2. Datos Persona Desaparecida				
Nombre:		Número de Identidad:		
Apodos:				
Edad:		Sexo: F <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>		
Estatura:		Nacionalidad:		
Fecha de desaparición:				
Lugar de desaparición:				
3. Características Físicas				
Compleción: Delgada: <input type="checkbox"/> Medía: <input type="checkbox"/> Atlético: <input type="checkbox"/> Robusto: <input type="checkbox"/> Obeso: <input type="checkbox"/>				
Piel: Blanca: <input type="checkbox"/> Trigueña: <input type="checkbox"/> Negra: <input type="checkbox"/> Amarilla: <input type="checkbox"/>				
Uñas manos: Cortas: <input type="checkbox"/> Largas: <input type="checkbox"/> Pintadas: <input type="checkbox"/> Color: <input type="checkbox"/>				
Uñas pies: Cortas: <input type="checkbox"/> Largas: <input type="checkbox"/> Pintadas: <input type="checkbox"/> Color: <input type="checkbox"/>				
Cabello: Negro: <input type="checkbox"/> Café: <input type="checkbox"/> Rubio: <input type="checkbox"/> Rojizo: <input type="checkbox"/> Tenido: <input type="checkbox"/> Lacio: <input type="checkbox"/> Ondulado: <input type="checkbox"/> Crespo: <input type="checkbox"/>				
Largo: <input type="checkbox"/> Corto: <input type="checkbox"/> Medio: <input type="checkbox"/> Rasurado: <input type="checkbox"/> Alopecia total: <input type="checkbox"/> Alopecia parcial <input type="checkbox"/>				
Peluca: <input type="checkbox"/> Canoso: <input type="checkbox"/>				
Barba: Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/> Rasurado: <input type="checkbox"/>		Bigote: Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/> Rasurado: <input type="checkbox"/>		
Ojos: Café: <input type="checkbox"/> Negros: <input type="checkbox"/> Verdes: <input type="checkbox"/> Azules: <input type="checkbox"/> Miel: <input type="checkbox"/> Grises: <input type="checkbox"/> Con cataratas: <input type="checkbox"/>				
Halo Senil: <input type="checkbox"/> Prótesis: <input type="checkbox"/> Lentes de Contacto: <input type="checkbox"/>				
Cejas: Finas: <input type="checkbox"/> Gruesas: <input type="checkbox"/> Tatuadas: <input type="checkbox"/> Rectas: <input type="checkbox"/> Arqueadas: <input type="checkbox"/> Juntas: <input type="checkbox"/> Depiladas: <input type="checkbox"/>				
Boca: Grande: <input type="checkbox"/> Mediana: <input type="checkbox"/> Pequeñas: <input type="checkbox"/>				
Labios: Delgados: <input type="checkbox"/> Medianos: <input type="checkbox"/> Gruesos: <input type="checkbox"/> Voluminosos: <input type="checkbox"/>				
Nariz: Larga: <input type="checkbox"/> Corta: <input type="checkbox"/> Ancha: <input type="checkbox"/> Aguilena: <input type="checkbox"/> Afilada: <input type="checkbox"/>				
Otras características (uso maquillaje permanente, pestañas postizas, hábitos, etc.):				
4. Pertenencias				
Ropa (anotar tipo de prenda, color, talla, marca, características particulares):				

Otras Pertenencias
5. Señas Particulares
Cicatrices (lugar, forma, color, tamaño):
Tatuajes (color, forma, ubicación, si es artesanal o artístico):
Lunares (forma, ubicación, tamaño, color):
Otras (Piercing, malformaciones, amputaciones):
Información Médica relevante (prótesis, implantes, marcapasos, cirugías previas, etc.):
6. Características Dentales
7. Observaciones
NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBE LA INFORMACION

➤ Anexo 3: Derechos de las personas desaparecidas y de sus familias

A fin de prevenir la desaparición de personas y dilucidar el paradero de los desaparecidos, deberían adoptarse medidas que garanticen el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas desaparecidas, los cuales se enumeran a continuación:

- Derecho a no ser privado de la vida arbitrariamente
- El derecho a ser protegido contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes
- El derecho a la libertad y la seguridad y el derecho a no ser privado de libertad arbitrariamente, que comprende las garantías fundamentales judiciales y procesales que amparan a todas las personas privadas de libertad
- El derecho a un juicio justo, garantizado por el requisito de que se respeten todas las garantías judiciales

- El derecho a saber la suerte que han corrido los familiares, el cual está relacionado con el derecho al respeto de la vida familiar
- El derecho a conocer el motivo del encarcelamiento y a intercambiar mensajes con familiares u otros allegados por cualquier medio de comunicación disponible
- El derecho a no ser sujeto a una desaparición forzada o involuntaria ni a un secuestro ilegal o arbitrario
- El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.

Asimismo, las personas desaparecidas tienen los siguientes derechos:

- Derecho de conservar su estatuto jurídico.
- El derecho a ser buscadas de manera inmediata y exhaustiva, bajo la presunción de vida; y a que sus bienes sean protegidos en el proceso.
- En caso de ser localizadas sin vida, tienen el derecho a que se recuperen sus cadáveres. Las autoridades estatales deberán llevar a cabo las investigaciones oportunas.
- Derecho a que no se declare su fallecimiento sin una identificación científica y a que las autoridades administrativas competentes los reconozcan como desaparecidos o ausentes.
- Derecho a recuperar todos sus derechos y su estatuto jurídico una vez esclarecida la suerte que han corrido.
- Los derechos e intereses de las personas desaparecidas deberán ser protegidos en todo momento, en tanto no se esclarezca la suerte que han corrido. Con este fin, debe reconocérseles un estatuto jurídico especial.
- Todas las personas que sean reportadas como desaparecidas, tienen el derecho a que se les busque inmediatamente bajo la presunción de vida. En caso de que se tengan indicios que la persona pueda estar fallecida, se debe de localizar sus restos y ser identificados. Las personas desaparecidas y sus familias tienen el derecho a que se investigue a fondo las circunstancias de la desaparición.

➤ Anexo 4: Derechos de los familiares de personas desaparecidas

- **Derecho a saber qué ha sido de sus familiares desaparecidos**, en particular, su paradero, si han fallecido, las circunstancias del fallecimiento y, si se conoce, el lugar en el que se halla su sepultura, así como a que se les entreguen sus restos mortales
- **Derecho a la búsqueda de su familiar desaparecido**, hasta encontrarla y de que se investiguen las circunstancias que llevaron a su desaparición, indistinto del tiempo que haya transcurrido desde la fecha en la que se produjo la desaparición, como un medio de reparación para la víctima y para sus familiares. No se podrá imputar responsabilidad penal alguna a los familiares por tratar de averiguar qué ha sido de un pariente ni por mantener el contacto con esa persona una vez esclarecida la suerte que ha corrido.

El **derecho de acceso a la información**, el cual incluye:

- El derecho a una adecuada orientación en lo relativo a sus derechos y a los mecanismos de protección de estos derechos.
- A ser informadas sobre el medio a través del cual y el plazo en el que se les comunicarán los avances de la investigación.
- A recibir información periódica y ocasional sobre las medidas adoptadas para buscar a las personas desaparecidas e investigar su desaparición, el progreso y resultados obtenidos, aunque no se haya localizado a su familiar.
- El derecho de participar en todas las etapas del proceso de búsqueda, sin perjuicio de las medidas adoptadas para preservar la integridad y efectividad de la investigación penal o de la búsqueda misma; el cual incluye el derecho de ser escuchadas y ofrecer información y/o elementos de prueba, para la búsqueda e investigación del caso desde el primer reporte inicial y a lo largo del proceso de búsqueda.
- El derecho a recibir una copia gratuita de la denuncia, por solicitud propia o de sus representantes.

En el caso de que su ser querido haya fallecido:

- El derecho a recibir información sobre las circunstancias de la muerte y un informe completo sobre la forma en la que se identificaron sus restos, transmitido de manera comprensible, respetuosa y sensible hacia las familias.
- El derecho a que la notificación y entrega del cuerpo o restos mortales de la persona desaparecida se realice en condiciones dignas, de conformidad con las normas y costumbres culturales de las víctimas, asegurando en todo momento el trato digno de los restos mortales.
- El derecho a ser derivadas para su atención o acceso a un servicio público, para que sus derechos sean protegidos y garantizados.
- Derecho a recibir un trato digno que implica que las autoridades reconozcan la situación de especial vulnerabilidad y riesgo que enfrentan las familias y que sus derechos como titulares de derechos deben ser protegidos. Lo anterior implica el derecho de las familias a no ser objeto de estigmatización y otros malos tratos morales o difamaciones que lesionen su dignidad, reputación o buen nombre como personas, así como los de su ser querido desaparecido.
- Derecho a no ser discriminadas por motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

➤ Anexo 5: Derechos económicos, sociales y culturales

- A solicitar ante las autoridades competentes (SEDESOL, SENAF, Secretaría de la Mujer, Secretaría de la Salud, y otras), el acceso a servicios sociales básicos, los cuales pueden incluir: Una asignación para necesidades materiales básicas, ayuda económica para cubrir sus necesidades tomando en cuenta el daño que se causa como consecuencia de la desaparición de un familiar en la economía familiar y los gastos adicionales que se tienen que asumir en el proceso de búsqueda, ayuda para la vivienda y oportunidades de empleo, asistencia sanitaria, subsidios para la educación de los hijos y asistencia jurídica, atención en salud física y mental. Asimismo, los familiares de los desaparecidos deberían estar cubiertos por el sistema de seguridad social, si existiere
- El derecho a recibir medidas de protección para garantizar su integridad física y/o moral, incluido el respeto a la privacidad y datos personales
- El derecho a recibir un trato especializado y diferencial, en particular las niñas, niños y adolescentes cuyo ser querido haya desaparecido.

Por su lado, las autoridades tienen el deber de:

- Informar regularmente a las familias de las personas desaparecidas sobre la ruta de atención institucional, el proceso y los resultados de la investigación
- Ofrecer información y asesoría a las familias, desde el momento inicial de la recolección de datos y sobre todas las diligencias que se lleven a cabo para la búsqueda de la persona desaparecida.
- Proporcionar copias de lo actuado a solicitud de sus familias o representantes.
- Informar a las familias el medio a través del cual y el plazo en el que se les comunicarán los avances de la investigación, aunque no se haya localizado a su familiar.
- En el caso de que su ser querido haya fallecido, dar una información clara sobre las circunstancias de la muerte y un informe completo sobre la forma en la que se identificaron sus restos, transmitido de manera comprensible, respetuosa y sensible hacia las familias.
- Cuando los funcionarios encargados de recibir denuncia o de realizar acciones de localización o de investigación, se percaten que los familiares de las personas desaparecidas requieren de alguna atención o servicio público para que sus derechos sean protegidos y garantizados, deberán derivar la atención a la institución correspondiente.

Las definiciones de familiar de una persona desaparecida en principio deben definirse en cada legislación nacional, pero debe incluir como mínimo a:

- Los Hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio, los hijos adoptados o los hijos del cónyuge
- El Cónyuge, casado legalmente o no
- Los Padres (incluidos suegros, suegra, padres adoptivos)
- Los Hermanos y las hermanas, nacidos de los mismos padres, de padres diferentes o adoptados.

Para ustedes que hoy están en calidad de Estudiante, pero que dentro de poco se convertirán en Agentes de Policía, se hace válido que cuenten con una panorámica que enmarque las circunstancias que pueden estar envolviendo las desapariciones.

➤ Anexo 6: Circunstancias de las Desapariciones

- Es frecuente que las personas pierdan el rastro de los familiares que forman parte de las **fuerzas armadas o de los grupos armados**, porque no se les brinda ningún medio para mantener el contacto con ellos.
- Los miembros de las fuerzas armadas o de grupos armados, pueden ser desaparecidos en **combate cuando se mueren y no se les ha dado los medios necesarios para identificarlos**, como las tarjetas de identidad.
- Las personas capturadas, arrestadas o secuestradas, **pueden desaparecer mientras se les mantiene en la clandestinidad o en un lugar desconocido y morir durante la detención**. En muchos casos, sus familiares no saben donde están, o no tienen autorización para visitarlos ni intercambiar correspondencia con ellos. Con frecuencia, la información sobre las personas privadas de libertad no es registrada (fecha y lugar del arresto, la detención, el deceso o la inhumación) o los registros que contienen esa información han sido ocultados o distraídos
- Numerosas personas son **dadas por desaparecidas, tras un exterminio colectivo**. Con frecuencia **los cadáveres son abandonados en el lugar, enterrados a toda prisa, desplazados o incluso destruidos**.
- Las personas desplazadas o refugiadas, las poblaciones aisladas a causa del conflicto las que viven en zonas ocupadas tal vez no puedan estar en contacto con sus familiares. Esas situaciones pueden dar lugar a largas separaciones.
- Los niños también pueden ser víctimas de las desapariciones, separados de sus familiares cuando huyen de una zona de combate, enrolados a la fuerza, arrestados o incluso adoptados, sin seguir las formalidades correspondientes.
- Por último, cuando se efectúan exhumaciones o exámenes post mortem, la información que permite confirmar la identidad de una persona fallecida no siempre se conserva ni se administra de manera adecuada.

TAREA:

Por medio de un cuadro comparativo enliste los derechos de las personas desaparecidas versus los derechos de los familiares de las personas desaparecidas.



Derechos de las personas desaparecidas	Derechos de los familiares de las personas desaparecidas



Autoevaluación

INSTRUCCIONES:

Con la información y explicaciones brindadas, responda las siguientes interrogantes:



¿Qué entiende por persona desaparecida?

¿Qué instituciones están involucradas en la búsqueda de personas desaparecidas en Honduras?

¿Cuánto tiempo debe esperar un ciudadano para interponer la denuncia sobre un familiar desaparecido?

¿Cómo se da el proceso de búsqueda de una persona desaparecida en Honduras?

¿Qué derechos tienen las personas desaparecidas?

¿Qué derechos tienen los familiares de las personas desaparecidas?



UNIDAD 5

DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO

COMPETENCIA

Implementa en su función policial lo establecido en los convenios, protocolos, recomendaciones y leyes nacionales e internacionales en los cuales Honduras es signatario en defensa a las garantías y al respeto por los derechos humanos.

DOMINIO DE COMPETENCIA

Enuncia los principios y conceptos fundamentales de los Derechos Humanos, como la igualdad, la no discriminación, la dignidad humana y el acceso a la justicia.

TEMÁTICA A DESARROLLAR

- ✓ **Derecho a la identidad de género**
 - Estereotipos de género
 - Violencia doméstica y familiar
 - Reconocimiento de la identidad
 - No discriminación

- ✓ **Diversidad sexual**
 - Caso Leonela Zelaya

ACTIVIDAD DIAGNÓSTICA

INSTRUCCIONES:

Con la información que usted conoce, responda las siguientes interrogantes:



•••
¿Qué entiende por identidad de género?

¿Cuáles son los patrones empleados en la violencia de género?

¿Qué derechos tienen las personas LGTBI?

¿Qué conoce sobre el caso de Leonela Zelaya?



DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO

Haciendo un leve recordatorio de lo estudiado en la primera unidad, se menciona que los derechos humanos pertenecen a todas las personas, sin distinción alguna, por lo que el trato a brindar debe estar siempre en el marco de la legalidad, tal como lo menciona el artículo 59 de la Constitución de Honduras, en el que establece que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla”.

El principio de igualdad y no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos, es un principio de orden transversal y se encuentra consagrado en los diversos instrumentos internacionales desde la Carta de las Naciones Unidas hasta los principales tratados de derechos humanos. En este sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra en su artículo primero que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. El principio de igualdad exige que los derechos enunciados en los distintos instrumentos se reconozcan a todas las personas sin discriminación alguna y que los Estados velen porque sus leyes, políticas y programas no sean discriminatorios.

Proteger a las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI) de la violencia y la discriminación no requiere la creación de un nuevo conjunto de derechos específicos ni el establecimiento de nuevas normas internacionales de derechos humanos. Las obligaciones legales de los Estados de proteger los derechos humanos de las personas LGBTI están bien establecidas en la legislación internacional de derechos humanos sobre la base de la Declaración Universal de Derechos Humanos y posteriores tratados internacionales de derechos humanos.

Todas las personas, independientemente de su sexo, orientación sexual o identidad de género, tienen derecho a gozar de las protecciones previstas por los instrumentos internacionales de derechos humanos.



<https://acnudh.org/wp-content/>

Tomando en consideración lo anterior, se hace necesario la conjugación de información con los nuevos saberes referentes a la identidad de género.

AG/RES. 2653 (XLI-O/11) DERECHOS HUMANOS, ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011) LA ASAMBLEA GENERAL, TENIENDO EN CUENTA las resoluciones AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08), AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09) y AG/RES. 2600 (XL-O/10), "Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género";

REITERANDO:

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que a cada persona le es dado ejercer todos los derechos y libertades existentes en ese instrumento sin distinción de cualquier naturaleza tales como de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; y Que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre prevé que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal, sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna;

CONSIDERANDO que la Carta de la Organización de los Estados Americanos proclama que la misión histórica de las Américas es ofrecer al ser humano una tierra de libertad y un ambiente favorable para el desarrollo de su personalidad y para la realización justa de sus aspiraciones; **REAFIRMANDO** los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos;

TOMANDO NOTA de la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género, presentada a la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2008; y **TOMANDO NOTA CON PREOCUPACIÓN** de los actos de violencia y otras violaciones de derechos humanos, así como de la discriminación practicados contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género.

RESUELVE:

- 1. Condenar la discriminación** contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, a adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar dicha discriminación.
- 2. Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos** contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados a prevenirlos, investigarlos y asegurar a las víctimas la debida protección judicial en condiciones de igualdad y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.

3. **Alentar a los Estados miembro** a que, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, consideren la adopción de políticas públicas contra la discriminación contra personas a causa de orientación sexual e identidad de género.
4. **Instar a los Estados para que aseguren una protección adecuada** de las y los defensores de derechos humanos que trabajan en temas relacionados con los actos de violencia, discriminación y violaciones de los derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género.
5. **Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** que preste particular atención a su plan de trabajo titulado “Derechos de las personas LGBTBI”, y que prepare el informe hemisférico en la materia, de conformidad con la práctica establecida por la propia CIDH e instar a los Estados miembro para que participen en el informe.
6. **Solicitar a la CIDH y al Comité Jurídico Interamericano** sendos estudios sobre las implicaciones jurídicas y los desarrollos conceptuales y terminológicos relativos a orientación sexual, identidad de género y expresión de género, y encomendar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) que incluya en su agenda la consideración del resultado de los estudios solicitados, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil interesadas, antes del cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General...



✓ Estereotipos de género

Los estereotipos de género se refieren a la práctica de atribuir a un individuo, mujer u hombre, atributos, características o roles específicos por la sola razón de su pertenencia al grupo social de mujeres u hombres. Los estereotipos de género son ilícitos cuando dan lugar a una o varias violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Los ejemplos incluyen:

- No criminalizar la violación conyugal, percibiendo que las mujeres son propiedad sexual de los hombres.
- No investigar, perseguir y condenar la violencia sexual contra las mujeres, creyendo que las víctimas de la violencia sexual estaban de acuerdo con los actos sexuales, ya que no se vestían ni se comportaban “modestamente”.

Los estereotipos de género erróneos son una causa frecuente de discriminación contra las mujeres. Es un factor que contribuye a la violación de un amplio abanico de derechos, como el derecho a la salud, a un nivel de vida adecuado, a la educación, al matrimonio y a las relaciones familiares, al trabajo, a la libertad de expresión, a la libertad de movimiento, a la participación y representación políticas, a un recurso efectivo y a no sufrir violencia de género.

✓ Violencia doméstica y familiar

Tomando como referencia las denuncias que de manera frecuente se atienden en las jefaturas, se vuelve necesario que los estudiantes conozcan la ley que protege a las personas víctimas de esta situación.

› Ley contra la Violencia Doméstica con sus Reformas

Se consideran formas de violencia doméstica:

- 1. Violencia física:** Toda acción u omisión que produce un daño o menoscabo a la integridad corporal de la mujer, no tipificada como delito en el Código Penal;
- 2. Violencia psicológica:** Toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio en el desarrollo integral o la autodeterminación de la mujer, o que ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer, ejerciendo actos en descrédito de la mujer o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes o vejatorios, vigilancia, aislamiento, insultos, el chantaje, degradación, ridiculizar, manipular, explotar o amenazar con el alejamiento de los(as) hijos(as), entre otras;

- 3. Violencia sexual:** Toda conducta que entrañe amenaza o intimidación que afecte la integridad o la autodeterminación sexual de la mujer, tal como las relaciones sexuales no deseadas, la negación a anticoncepción y protección, entre otras, siempre que dichas acciones no se encuentren tipificadas como delito en el Código Penal; y,
- 4. Violencia patrimonial y/o económica:** Todo acto u omisión que implica pérdida, transformación, negación, sustracción, destrucción, retención de objetos, documentos personales, bienes muebles y/e inmuebles, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer o del grupo familiar, incluyendo el menoscabo, reducción o negación que afecten los ingresos de la mujer o el incumplimiento de obligaciones alimentarias.

➤ Artículo 6

Para tutelar o restituir los derechos de las mujeres que sufran de violencia doméstica se establecerán mecanismos de protección que consisten en: medidas de seguridad, precautorias y cautelares.

1. Medidas de seguridad: Aquellas que persiguen evitar y detener la violencia en cualquiera de sus manifestaciones y prevenir males mayores. Con la sola presentación de la denuncia, se impondrán de oficio, por el juzgado competente, por el Ministerio Público o la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional. Las Medidas de Seguridad son las siguientes:

- a)** Separar temporalmente al denunciado del hogar que comparte con la denunciante. El denunciado podrá llevar consigo únicamente sus objetos personales y utensilios de trabajo y/o de estudio.
La seguridad, la salud y la vida de la víctima prevalecerán frente al derecho de ocupación de la vivienda por el denunciado;
- b)** Prohibir al denunciado(a) transitar por la casa de habitación, centro de trabajo o lugares habitualmente frecuentados por la (el) denunciante, siempre y cuando esta medida no interfiera en las relaciones laborales o de estudio del denunciado(a). Para garantizar la ejecución de esta medida, cuando el centro de trabajo del denunciado esté ubicado en la casa de habitación que comparte con la denunciante, el Juez o Jueza impondrá las medidas que correspondan de acuerdo al caso concreto, siempre garantizando la seguridad integral de la afectada;
- c)** Detener por un término no mayor de veinticuatro (24) horas, al denunciado in fraganti;
- d)** Prohibir al denunciado realizar actos de intimidación o perturbación contra la mujer, contra cualquier miembro del grupo familiar o las personas relacionadas con la denunciante;

- e)** Retener inmediatamente y de forma temporal las armas que se encuentren en poder del denunciado.

El Juez o Jueza que conoce de la denuncia podrá en cualquier momento ordenar dicha medida. En todos los casos las armas retenidas deberán ser remitidas al Juzgado correspondiente y serán entregadas:

- **Al denunciado**, una vez vencida y debidamente cumplida la medida impuesta, si se trata de un arma no prohibida y acreditada su legítima propiedad. Cuando el arma no prohibida no posea registro vigente deberá de remitirse de inmediato a la Jefatura Departamental de la Policía Preventiva. La mera tenencia de un arma, munición o explosivo u objeto prohibido faculta a su decomiso y remisión al Ministerio Público; y,
- **A su jefe o empleador**, cuando se trate de armas de reglamento en función del trabajo del denunciado, quien previo deberá acreditar su legítima propiedad y asumir la responsabilidad del cumplimiento de las medidas dictadas por el Juez o Jueza, a fin de impedir que el denunciado tenga dichas armas en su poder fuera de su jornada laboral.

Las armas retenidas y no reclamadas, una vez caducada la instancia, deberán ser remitidas al almacén de evidencias del Ministerio Pública.

- f)** La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad podrá negar, suspender o cancelar los permisos para portar armas de fuego cuando sean utilizadas en actos de violencia doméstica;
- g)** Reintegrar al domicilio a petición de la mujer que ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal o del grupo familiar, así como la restitución de los bienes que le pertenecen y el menaje, debiendo en este caso imponer inmediatamente la medida establecida en el inciso a) de este numeral, siempre y cuando la denunciante no se oponga;
- h)** Ingresar o allanar el domicilio sin necesidad de procedimiento alguno en caso de flagrancia o por orden judicial en el caso de que el denunciado incumpla la medida establecida en el inciso a) de este numeral; entendiendo por flagrancia como: detener a la persona en el momento de cometer el acto para evitar males mayores;
- i)** Cuando la mujer se vea obligada por razones de seguridad a salir del hogar que comparte con el denunciado, podrá llevar consigo aquellos bienes que garanticen su bienestar y del grupo familiar; y,
- j)** Las instituciones que conozcan de la denuncia deberán remitir a la mujer afectada a un domicilio seguro.

El Estado a través del Instituto Nacional de la Mujer (INAM), Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y alcaldías municipales se comprometen a establecer albergues temporales y

casas refugios, a fin de brindar protección inmediata a las mujeres afectadas por violencia doméstica y a sus hijos e hijas dependientes.

Los Juzgados, el Ministerio Público y la Policía informarán a la posta o estación policial que corresponda sobre las medidas tomadas a fin de que presten atención inmediata a la mujer afectada.

Cuando las medidas de seguridad sean impuestas por el Ministerio Público o la Policía Nacional, estas instituciones deberán remitir las diligencias al juzgado competente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes;

2. Medidas precautorias: Estas medidas se orientan a prevenir la reiteración de la violencia doméstica mediante la reeducación del denunciado y el fortalecimiento de la autoestima de la mujer. Estas medidas son las siguientes:

- a) Disponer la asistencia obligatoria del denunciado a servicios para su reeducación, la que será impartida por la Consejería de Familia más cercana capacitada en perspectiva de género, o cualquier persona natural o jurídica capacitada en este tipo de atención autorizada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; y,
- b) Disponer la remisión de la mujer y en su caso, de su familia cercana, a una Consejería de Familia u otra instancia de acuerdo al literal anterior.

La Consejería de Familia o persona autorizada para prestar este tipo de atención, deberá informar mensualmente sobre el cumplimiento de la misma y de forma obligatoria emitir dictamen sobre cambios conductuales al Juzgado que impuso la medida. Se entenderá como desobediencia la ausencia del denunciado a dos (2) sesiones, sin mediar caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

Las disposiciones anteriores obligan al patrono (a) a conceder a sus empleados (as) los permisos respectivos a fin de que se dé estricto cumplimiento a las medidas impuestas y decretadas por el Juzgado correspondiente, sin que esto cause ningún perjuicio de carácter laboral para el empleado (a).

3. Medidas cautelares: Estas pretenden garantizar el cumplimiento de las responsabilidades familiares del denunciado y serán exclusivamente impuestas por el Juzgado o Tribunal competente, en los casos que le sean sometidos directamente o por remisión, pudiendo dictar una o más de las siguientes: a) Fijar de oficio una pensión alimenticia provisional, cuya cuantía estará en correspondencia con las necesidades del alimentario o alimentaria, para la fijación de esta cuantía se tomarán en cuenta no solo los ingresos formales del denunciado, sino aquellos que se perciban

tomando en cuenta su estilo de vida, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Familia.

Estas pensiones deberán consignarse anticipadamente y se pagarán por cuotas diarias, semanales, quincenales o mensuales según convenga en el Juzgado que imponga la medida o en cualquier otro lugar siempre y cuando se garantice su cumplimiento. Ante el incumplimiento de esta medida, previo a la imposición de la sanción correspondiente, se procederá a requerir dentro de un término de veinticuatro (24) horas al denunciado para que pague o consigne ante el Juzgado las pensiones debidas. Según el caso, deberá practicarse el embargo provisional correspondiente; b) Establecer la guarda y cuidado provisional de los hijos e hijas menores de edad a cargo de la afectada.

Sin embargo, ésta podrá otorgarse a terceras personas a petición de la madre. Cuando proceda se podrá establecer un régimen especial de visitas para el padre; y, c) Se atribuirá el uso y disfrute provisional de la vivienda familiar y el menaje de la casa a la mujer. Para garantizar esta medida se prohibirá a ambos miembros de la pareja la celebración de actos o contratos sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido adquiridos durante la relación de pareja, aunque estos últimos hayan sido registrados a nombre de uno de ellos y cuya propiedad esté debidamente acreditada. Para tal efecto el Juzgado competente librará comunicación o notificación urgente al registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, a la entidad pública o privada correspondiente como ser, Patronatos, Cooperativas, Alcaldías o Corporaciones Municipales, PROLOTE, FONAPROVI, INJUMPEP, INPREMA, u otros, para que en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, se dé fiel y estricto cumplimiento a la medida cautelar impuesta. En estos casos, las anotaciones en el Registro de la Propiedad estarán exentas de cualquier tipo de impuesto. Se prohíbe la celebración de actos y contratos sobre los bienes muebles, así como su desplazamiento de la residencia común hacia otro lugar cualquiera.

Esta publicación de la Ley contra la Violencia Doméstica incluye las Reformas aprobadas por el Congreso Nacional el uno de septiembre del 2005, que entraron en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta, el 11 de marzo del 2006.

La Ley contra la Violencia Doméstica fue promulgada en septiembre de 1997 y entró en vigencia en febrero de 1998, tres meses después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".



https://www.oas.org/dil/esp/Ley_contra_la_violencia_domestica_Honduras.pdf

TAREA:

En su cuaderno de apuntes, realice lo siguiente:

1. Por medio de un cuadro de doble entrada, escriba en que consiste cada forma de violencia.
2. Investigue los derechos que le deben de leer a una persona detenida, independientemente de su sexo.
3. Investigue porque se les debe brindar los primeros auxilios psicológicos a las personas víctimas de violencia.
4. En un cuadro comparativo escriba en qué consisten los mecanismos de protección a través de cada una de las medidas de seguridad, precautorias y cautelares.



El trabajo realizado por los miembros de la Policía Nacional, es sumamente importante para la sociedad, en tal sentido, su preparación en esta temática le permitirá realizar los procedimientos policiales tomando en consideración lo referente al reconocimiento de la identidad.

✓ Reconocimiento de la identidad

La identidad de género es la vivencia interna y profunda que cada persona tiene de sí misma en relación con el género.

Es decir, es la manera en la que una persona se percibe y se siente: como mujer, como hombre, como una combinación de ambos, como ninguno o de otra forma distinta.

Esta identidad puede coincidir o no con el sexo asignado al nacer. La identidad de género es una experiencia personal, y solo cada persona puede definirla. No depende de la apariencia física, de los genitales, ni de intervenciones médicas u hormonales. Tampoco está determinada por la orientación sexual. Respetarla, incluyendo el uso de nombre y pronombres correctos, es una cuestión de dignidad y de derechos humanos. Es un derecho fundamental poder vivir y expresarla sin miedo a discriminación, violencia o rechazo.



<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/>

Esta percepción puede o no corresponder con el sexo que se le asignó al nacer.

No está determinada por la apariencia física, la orientación sexual ni la necesidad de intervenciones médicas.

➤ ¿Qué implica el reconocimiento legal de la identidad de género?

- Permite a las personas trans modificar sus documentos oficiales (acta de nacimiento, identificación) para que su nombre y género reflejen su identidad de género autopercebida.
- Se basa en un procedimiento administrativo simple, que debe ser establecido por ley o decreto, y se realiza ante las oficinas del Registro Civil.
- Busca proteger a las personas trans y no binarias contra la discriminación, la violencia y el rechazo, asegurando su dignidad.
- Importancia del reconocimiento de la identidad de género:
- Protección de derechos humanos: Es fundamental para que las personas trans puedan vivir de manera libre y segura, ejerciendo plenamente sus derechos humanos.
- Dignidad personal: Respetar y reconocer la identidad de género de una persona, incluyendo el uso del nombre y pronombres correctos, es un acto de reconocimiento de su dignidad.
- Prevención de discriminación: Al facilitar el cambio en los documentos oficiales, se reduce la posibilidad de sufrir violencia, tortura o discriminación en diversas esferas de la vida pública y privada.

➤ Ejemplos de identidades de género reconocidas

- **Transgénero:** Una persona asignada mujer al nacer que se identifica como hombre, o un hombre que se identifica como mujer.
- **No binaria:** Personas que no se identifican exclusivamente como hombre o mujer, sino como personas no binarias, de género fluido, o agénero, entre otras.
- **Cisgénero:** Personas cuya identidad de género coincide con el sexo asignado al nacer.



✓ Igualdad y no discriminación

Como parte de las acciones para promover la igualdad y la no discriminación, OACNUDH brinda cooperación técnica al Estado, a la institución nacional de derechos humanos (CONADEH) y a las organizaciones de la sociedad civil para contribuir a mejorar la situación de los derechos humanos de las personas en situación de desigualdad y vulnerabilidad. La Oficina promueve el respeto de los derechos humanos y su garantía en línea con las obligaciones internacionales del Estado en la materia, con énfasis en las siguientes poblaciones:

› Diversidad sexual

Ante la complejidad de la temática, es importante que las y los alumnos, comprendan que más allá de las apariencias, la Diversidad Sexual, es un tema muy profundo en cuanto su análisis y comprensión. Pero para el desarrollo de este espacio curricular, será abordado desde el punto de vista del respeto a la dignidad, igualdad y seguridad de las personas, independientemente de su condición; puesto que, como Aspirantes a Agentes de Policía, es necesario el apego al lema institucional de Servir y Proteger a la comunidad en general.

Entrando en materia, el término diversidad sexual cuestiona la idea de que hay una única forma de ejercer la sexualidad y los afectos, haciendo visible la existencia de otras formas de expresarlos. Incluye también la idea de que la identidad de género de una persona puede ser independiente del sexo con el que nació y su orientación sexual.



“Si las puertas de la percepción se abrieran, todo se manifestaría como es: infinito.”

William Blake.

En todo caso, hablar de diversidad sexual y de género implica ir más allá de las siglas LGTBI+. Incluye una mirada más global, ya que las normas sexuales y de género nos afectan a todas las personas. Al mismo tiempo, la visibilidad y la promoción de las libertades sexuales y de género no son derechos exclusivos de las personas LGTBI+, sino que nos benefician a todo el mundo. Por eso, cuando hablamos de diversidad sexual y de género hablamos de un derecho **de ciudadanía en general y no del colectivo LGTBI+**.

En definitiva, hablar de diversidad sexual y de género es reconocer que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respecto a los derechos de las otras personas. Dentro del término “diversidad sexual” cabe toda la humanidad porque nadie ejerce su sexualidad de la misma manera. Para entender qué implica la diversidad sexual y de género, es necesario conocer mejor algunos conceptos importantes que presentaremos a continuación.



<https://www.igualdadnavarra.es/imagenes/documentos/-235-f-es.pdf>

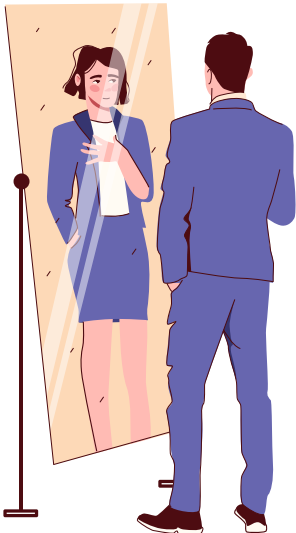
> Sexo

La palabra sexo tiene referencias en nuestro idioma desde el siglo XV, proviene del latín *sexum* y se refería, en su acepción original, a la división de los seres orgánicos en machos y hembras, sentido que, en parte, se conserva hasta hoy, extendiéndolo, en ciertos casos, a los rasgos que los distinguen. Sexo siempre fue una palabra relacionada con la biología y la reproducción. Sin embargo, los múltiples contextos en que se la usa actualmente, más la suma de sus derivados (sexual, sexuado, sexos, tener sexo, etc.) abarcan tantos significados que la palabra se ha vuelto imprecisa.



<https://healtheducationresources.unesco>

> Género



El género se refiere a los atributos que social, histórica, cultural y políticamente han sido asignados a hombres y mujeres, es decir, aquellas características que la sociedad y la cultura identifican como “masculinas” y “femeninas”, que abarcan desde funciones (los hombres tienen que proveer y las mujeres cuidar), las actitudes que por lo general se imputan a hombres (racionalidad, fortaleza, asertividad, etc.) o a las mujeres (emotividad, paciencia, delicadeza, etc.) hasta formas de hablar, pensar, sentir o relacionarse. En definitiva, una serie de roles, creencias y comportamientos que cada cultura asigna a hombres y a mujeres. Todas estas características determinan lo que significa ser hombre o ser mujer en una cultura o momento histórico determinado. Son las que definen las oportunidades, recursos, derechos, formas de sentir y modos de relacionarse de las personas.

En nuestra sociedad los géneros se han dividido en dos (masculino y femenino) y de forma jerárquica: lo masculino está valorado, mientras que lo femenino está infravalorado. Pero las ideas que tenemos respecto del género no solo cambian con el tiempo, en una misma época, pero en diferentes lugares, también hay diferentes pautas de género. Cuando los roles de género se convierten en

pautas rígidas limitan nuestros derechos, posibilidades, deseos o sentimientos y nos impiden hacer cosas que generalmente son consideradas para un género determinado. Muchas personas que no cumplen estas normas y pautas sufren rechazo, censura, discriminación o, incluso, violencia.

> Pluma

¿Qué es la pluma? El término tener pluma está asociado a la aparición de rasgos, ademanes o gestos considerados “femeninos” en los hombres y que, desde un punto de vista social o cultural, no se consideran apropiados para ellos. La expresión “tener pluma” también se ha extendido a aquellas mujeres que presentan rasgos visibles que son asociados a la “masculinidad”. A menudo, los gais y las lesbianas con pluma han sido más visibles y, por tanto, más susceptibles de vivir situaciones de rechazo o discriminación. Pero no todas las personas con pluma son LGTBI+. La pluma está relacionada con nuestra expresión de género no con nuestra preferencia sexual. Hay mujeres heterosexuales que tienen rasgos considerados “masculinos”, así como hombres heterosexuales con rasgos que la sociedad sitúa como “femeninos”, cuya orientación sexual es heterosexual.

> ¿Qué es la LGTBI+fobia?

Es el rechazo u odio hacia las personas LGTBI+. Se refiere a diferentes formas de violencia, desigualdad o discriminación. Se trata también de una construcción ideológica que promueve la heterosexualidad como la única forma de sexualidad aceptada. A pesar de que la homofobia, lesbofobia, bifobia y la transfobia forman parte de un mismo fenómeno, es importante distinguirlas porque pueden tener manifestaciones diferentes.



<https://www.igualdadnavarra.es/imagenes/documentos/-235-f-es.pdf>

TAREA:

Para afianzar los derechos estudiados a lo largo de la unidad, analice el caso de Leonela Zelaya versus Honduras y determine las implicaciones en que incurre al Estado de Honduras por este tipo de violaciones de derechos.



Caso

Leonela Zelaya versus Honduras



Información del caso

El caso de relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado de Honduras por la muerte de Leonela Zelaya, quien era una mujer trans, y por la situación de impunidad en que permanecen los hechos. Leonela Zelaya fue registrada al nacer como Óscar Zelaya. Estudió únicamente educación primaria y habría crecido en un ambiente de violencia y discriminación por parte de sus familiares, debido a su identidad de género. En la época de los hechos, Leonela tenía 34 años, era trabajadora sexual y vivía con Talía Rodríguez en una habitación en Tegucigalpa.

El 15 de agosto de 2004 Leonela Zelaya habría sido golpeada por agentes de Policía. Luego, la noche del 6 de septiembre de 2004, Leonela salió a trabajar junto con Talía, pero no regresaron juntas a la casa. Alrededor de las 5:00am del día siguiente, el cuerpo de Leonela fue encontrado en la vía pública de la ciudad de Comayagüela.

El 7 de septiembre de 2004 a las 6:45am, un fiscal del Ministerio Público hizo el levantamiento del cadáver. El forense concluyó que Leonela fue asesinada por arma blanca. Su identidad se registró como "una persona de sexo masculino [] de nombre desconocido (homosexual)".

Según fue informado por la Comisión, las autoridades hondureñas no realizaron ninguna diligencia tendiente a identificar testigos o recabar evidencia en el lugar de los hechos. El 28 de agosto de 2019 el Estado manifestó a la Comisión que el responsable del homicidio fue Luis Alberto Sosa Ardón y que el motivo fue un intento de asalto. Asimismo, informó que el señor Ardón falleció en el año 2007.

En su Informe de Fondo, la Comisión consideró que (i) la naturaleza y condiciones en las que fue encontrado el cuerpo de Leonela Zelaya, y el indicio adicional que se desprende del contexto de violencia en el que ocurrieron los hechos, permiten caracterizar lo sucedido como un homicidio por prejuicio sobre identidad y expresión de género de una mujer trans y, por lo tanto, un transfemicidio; (ii) el Estado hondureño conocía de la existencia del contexto de discriminación en contra de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTI, particularmente en contra de las personas trans y las trabajadoras sexuales, en la época del homicidio de Leonela.

A pesar de ello, el Estado no adoptó medidas para enfrentar la situación y prevenir su continuidad. En ese sentido, concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la vida, integridad personal, vida privada, honra y dignidad, libertad de expresión, igualdad y no discriminación, así como a vivir libre de violencia.

Respecto a la investigación penal, la Comisión observó que el Estado no diseñó ni implementó líneas lógicas de investigación derivadas de los elementos de prueba y contexto que rodearon los hechos del caso, y siguió únicamente la línea de investigación consistente en la hipótesis de que el homicidio fue producto de una discusión o enfrentamiento con un civil desconocido, omitiendo los múltiples elementos que indicaban que el hecho podría enmarcarse dentro del concepto de crimen por prejuicio y la posible participación de agentes estatales.

Además, la Comisión consideró que el proceso investigativo interno fue deficiente y que la actividad probatoria fue mínima. También observó que habían transcurrido más de 17 años desde que se inició la investigación por la muerte de Leonela sin que se hubieran realizado diligencias para esclarecer los hechos y sancionar a las personas responsables. En consecuencia, concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, a la igualdad y no discriminación y a la protección judicial.

Finalmente, teniendo en cuenta que el concepto de familia no debe encontrarse restringido exclusivamente a la familia nuclear, y que en particular quienes hacen parte la comunidad trans, debido a los factores de vulnerabilidad económica y social a los que están expuestas, construyen redes comunitarias y lazos de amistad, sororidad, apoyo económico y creación de formas de vidas comunes, la Comisión reconoció a Talía Rodríguez como familiar de Leonela Zelaya.

En este sentido, consideró que el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal en perjuicio de Talía Rodríguez debido a la pérdida de su ser querido, la gravedad de los hechos ocurridos, sumado a la ausencia de esclarecimiento y respuesta judicial adecuada y oportuna.

Con base en las determinaciones de hecho y de derecho, la Comisión Interamericana concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la vida, integridad personal, garantías judiciales, honra y dignidad, libertad de expresión, igualdad y no discriminación y protección judicial establecidos en los artículos 4.1, 5.1, 8.1, 11, 13, 24 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento; y del artículo 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, en perjuicio de Leonela Zelaya y Talía Rodríguez.

Fecha de ingreso: 11 de abril de 2024.

Recibo de anexos: 1 de mayo de 2024.

Notificación: 13 de mayo de 2024.

Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas (ESAP): 12 de julio de 2024.

Recibo de los anexos del ESAP: 12 y 22 de julio de 2024.

Notificación del ESAP: 12 de agosto de 2024.

Contestación del Estado: 12 de octubre de 2024.

Recibo de los anexos: 12 de octubre y de 4, 8 y 18 de noviembre de 2024.

Notificación de la Contestación: 18 de diciembre de 2024.

Notificación de la Resolución de convocatoria a audiencia: 26 de febrero de 2025.

Audiencia pública: 25 de marzo de 2025.

Alegatos y observaciones finales: 24 de abril de 2025.



<https://www.corteidh.or.cr/docs/tramite/zelaya.pdf>



Autoevaluación

INSTRUCCIONES:

Con lo aprendido en esta unidad, responda las siguientes interrogantes:



¿Qué entiende por identidad de género?

¿Cuáles son los patrones empleados en la violencia de género?

¿Qué derechos tienen las personas LGTBI?

¿Qué aprendizaje le deja a usted como estudiante conocer sobre el caso de Leonela Zelaya?

Bibliografía



- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México (HCHR). (2025). ¿Qué son los derechos humanos? [Sitio web]. <https://hchr.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos/>.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. (1984). Naciones Unidas (NU).
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. (1994). Organización de los Estados Americanos (OEA).
- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra Desapariciones Forzadas. (2006). Naciones Unidas (NU).
- Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. (1980). Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2025). Trámite del caso Leonela Zelaya vs. Honduras. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/docs/tramite/zelaya.pdf>.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (1948). Organización de los Estados Americanos (OEA).
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Naciones Unidas (ONU).
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2025). Derechos del niño y poblaciones vulnerables [Documento PDF]. Recuperado de <https://www.unicef.org/nicaragua/media/831/file/>.
- Ley contra la violencia doméstica (Decreto No. 130-97). La Gaceta.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras (OACNUDH). (s.f.). Conceptos básicos. <https://oacnudh.hn/conceptos-basicos/>.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras (OACNUDH). (2025). Historia. <https://oacnudh.hn/historia/>.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos [Tratado]. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). Naciones Unidas (ONU).
- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (TFCA) de México. (s.f.). Conceptos básicos de Derechos Humanos. Recuperado de <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbDH>.

